



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

TITULO:

**“LA MUERTE CIVIL EN LOS DELITOS CONTRA LA
EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”.**

TESIS PREVIO A LA OBTENCION DEL
GRADO DE LICENCIADO EN
JURISPRUDENCIA Y TITULO DE ABOGADO

AUTOR:

Mateo Vinicio Sivisaka Garcés

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Manuel Eugenio Salinas Ordóñez Mg. Sc.

LOJA-ECUADOR

2019

CERTIFICACIÓN

Dr.

Manuel Eugenio Salinas Ordóñez Mg. Sc.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LOJA Y DIRECTOR DE TESIS**

CERTIFICO:

La tesis titulada: "LA MUERTE CIVIL EN LOS DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA" de autoría de Mateo Vinicio Sivasaka Garcés ha sido revisada, corregida y dirigida en fiel cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y referentes académicos de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.

Es todo en cuanto puedo certificar en nombre de la verdad.

Loja, 8 de marzo del 2019



Dr. Manuel Eugenio Salinas Ordóñez Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Mateo Vinicio Sivilsaka Garcés, declaro que el contenido de la siguiente tesis es de mi autoría excepto las citas bibliográficas que se encuentran debidamente referidas y consignadas en la bibliografía y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Mateo Vinicio Sivilsaka Garcés.

Firma: 

Cédula: 1105112351

Fecha: Loja, 24 de junio de 2019

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Mateo Vinicio Sivisaka Garcés, declaro ser el autor de la tesis titulada: "**LA MUERTE CIVIL EN LOS DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**"; como requisito para optar el **Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestren al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 24 días del mes de junio, firma el autor

Firma:



Autor: Mateo Vinicio Sivisaka Garcés

Cédula: 1105112351

Dirección: Loja, ciudadela del electricista parte alta).

Correo Electrónico: matiu_visi@icloud.com

Celular: 0996955843

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Manuel Eugenio Salinas Ordóñez Mg. Sc.

Presidente del Tribunal: Dr. José Dositeo Loaiza Moreno Mg. Sc.

Integrante del Tribunal: Dr. Susana Jaqueline Jaramillo Mg. Sc.

Integrante del Tribunal: Dra. Erika Yaguana Rodríguez Mg. Sc.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi querida alma mater Universidad Nacional de Loja por brindarme la oportunidad y los conocimientos suficientes para realizar mis sueños, así mismo a las diversas autoridades que hacen todo lo posible para que día a día nos acerquemos más a las metas que nos planteamos al inicio de este gran sueño de tener un título universitario.

DEDICATORIA.

El presente trabajo investigativo se lo dedico a Dios por brindarme la fortaleza moral y espiritual para la realización de este arduo proceso de estudio y así poder obtener mis anhelados deseos.

Además, dedico este gran esfuerzo principalmente a mis padres por sus indelebles muestras de amor, por su sacrificio en todos estos años y por inculcarme el verdadero sentido de fe y justicia, gracias a ustedes hemos logrado labrar este camino de éxito y aprendizaje, son el pilar fundamental de mi vida y me siento bendecido por ser hijo de tan ilustres padres.

A mi querido hermano, por ser la sombra que me ha guiado en este largo camino, brindándome el apoyo y los consejos necesarios para salir adelante con mis sueños, ya que gracias a ti he podido lograr llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy.

Y en fin, a todas las personas que me han apoyado y han hecho que el presente trabajo se realice con éxito en especial a mi novio Jean, por el apoyo brindado noche a noche y a todos quienes nos abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos.

El autor

TABLA DE CONTENIDOS

TITULO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCION

REVISIÓN DE LITERATURA

MARCO CONCEPTUAL

Muerte Civil

Administración Pública

Responsabilidad en Materia Penal

Responsabilidad en Materia Civil

MARCO DOCTRINAL

Muerte Civil

Administración Pública

Responsabilidad en Materia Penal

Responsabilidad en Materia Civil

Principio de eficiencia en el Derecho Administrativo

MARCO JURÍDICO

La Administración Pública en la Constitución de la República del Ecuador

La muerte civil en los delitos contra la eficiencia de la administración pública
en tratados internacionales

La muerte civil en los delitos contra la eficiencia de la administración pública
en derecho comparado

Análisis jurídico de los delitos contra la eficiencia de la administración pública
en la legislación ecuatoriana

MATERIALES Y MÉTODOS

Métodos

Método Científico

Método Inductivo

Método Analítico

Método Histórico

Método Empírico

Método Comparado

RESULTADO

Resultados obtenidos mediante encuesta

Resultados obtenidos mediante encuestas electrónicas

Resultados obtenidos mediante entrevistas

Estudio de Casos

Primer Caso

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Verificación de objetivos

Contrastación de hipótesis

Fundamentación de la Propuesta de Reforma

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

Propuesta de Reforma

BIBLIOGRAFIA

1. TITULO

“LA MUERTE CIVIL EN LOS DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”.

2. RESUMEN

La presente tesis constituye el informe final del proceso de investigación realizado, motivado en el Código Integral Penal en el capítulo quinto sobre delitos contra la responsabilidad ciudadana, precisamente en la sección tercera acerca de delitos contra la eficiencia de la administración pública comprenden los delitos de: peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, oferta de realizar tráfico de influencias.

En todos los delitos mencionados no existe como sanción la denominada muerte civil para quienes hayan infringido conductas atentatorias a la eficiencia de la administración pública, por lo que es necesario que además de la sanción privativa de la libertad y pecuniaria que se imponga, se establezca también la muerte civil del infractor y de los terceros que hayan participado en la comisión de tales delitos.

Contiene referentes conceptuales y elementos doctrinarios que permiten la comprensión de la problemática jurídica y como resultado de este proceso indagatorio, me permitió fomentar como propuesta jurídica.

2.1. ABSTRACT

This thesis is the final report of the investigation process, motivated by "In the Comprehensive Criminal Code in the fifth chapter on crimes against public responsibility, precisely in the third section on crimes against the efficiency of public administration include crimes of: embezzlement, illicit enrichment, bribery, concussion, offer to perform influence peddling. In all the aforementioned crimes, the so-called civil death does not exist as a sanction for those who have infringed conduct that threatens the efficiency of the public administration, for which reason it is necessary that, in addition to the sanction of deprivation of liberty and pecuniary that is imposed, it is also established the civil death of the offender and third parties who have participated in the commission of such crimes " It contains conceptual references and doctrinal elements that allow the understanding of the legal problematic and as a result of this investigative process, it allowed me to promote as a legal proposal.

3. INTRODUCCIÓN

Como resultado de la observación social y estudio del Código Orgánico Integral Penal puede identificar como problemática jurídica el hecho de que no existe como sanción la denominada muerte civil para quienes hayan infringido conductas atentatorias a la eficiencia de la administración pública.

Para abordar y comprender de mejor forma mi problema en la revisión de literatura realicé el marco conceptual en el que presenté:

En el marco doctrinario hago referencia a la administración pública, responsabilidad civil, responsabilidad penal y la muerte civil.

En el marco jurídico se realiza un estudio pormenorizado de los referentes constitucionales contenido de la normativa pertinente de derecho internacional.

Para conocer el criterio de las personas especializadas en Derecho, apliqué como técnica de investigación la encuesta y entrevista cuyos resultados se presentan en forma ordenada sistemáticamente e identificada en cuadros estadísticos y representaciones gráficas.

Todos estos elementos me permitieron verificar los objetivos y contrastar mi hipótesis y fundamentar mi propuesta jurídica en base a la doctrina y a los criterios de mi población investigada.

Finalmente se presentan las conclusiones sobre las cuales formula recomendaciones y como resultado final presenté el proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. LA MUERTE CIVIL

La muerte civil es una sanción jurídica coercitiva que consiste en la pérdida de los derechos políticos, públicos subjetivos y los derechos patrimoniales para las personas que cometen delitos contra la administración pública.

“Situación jurídica de antiguos ordenamientos que preceptuaban en virtud de una persona el despojo o privación de todos los derechos civiles y políticos” (Ossorio, 1974, pág. 608).

Es la institución jurídica de vieja data que consiste en la pérdida de derechos de las personas que atentan con el ordenamiento jurídico del Estado, esta medida es optada para la solución de conflictos sociales como por ejemplo la corrupción, brindando mayor seguridad jurídica y fortaleciendo a la administración pública para la efectiva gestión de sus actividades sociopolíticas del Estado.

Además, la muerte civil se enfoca como una medida de consolidación jurídica del Estado, actuando de carácter coercitivo para garantizar su institucionalidad.

“Antigua situación jurídica de la persona con vida a la que, por efecto de una pena, se le privaba de toda clase de derechos civiles y políticos, y hasta del agua y el fuego en la típica expresión Romana” (Cabanellas, 1993, pág. 208).

Es una sanción que adquieren las personas que atentan significativamente con la estructura estatal, privándola de los derechos civiles, derechos políticos, derechos de potestad, derecho al estado civil y de los derechos patrimoniales, esta sanción va encaminada para controlar y ordenar las estructuras gubernamentales.

“La muerte civil se equipara a la natural, a cuya imagen, en efecto, se había ido construyendo históricamente la institución” (Magallanes, 2016, pág. 3).

Uno de los aspectos más analizados y discutidos en relación con la pena de muerte civil ha sido precisamente su instauración frente a la concurrencia de actos de corrupción. Por lo general esto ha sido enfocado como un proceso de inhabilitación temporal o permanente para ejercer cargos públicos, pudiendo en algunos casos involucrar la privación de otros derechos.

“Impedir que las personas condenadas por delitos contra la administración pública trabajen como funcionarios públicos. Dicha iniciativa ha sido llamada por la prensa como muerte civil” (Portales, <https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=rep>, 2019).

Es una medida preventiva para el ordenamiento público del Estado, permite solucionar conflictos en materia de corrupción, brindar seguridad y estabilidad

gubernamental, es una apología a la administración pública donde se prevé que los ciudadanos incurran en delitos contra el Estado.

“Perdida de el derecho de propiedad sobre la totalidad de su patrimonio, abriéndose la sucesión en beneficio de sus herederos como si hubiese muerto intestado de muerte natural. No puede disponer de sus bienes, en todo o en parte, por donación entre vivos o por testamento, ni suceder en los bienes de un tercero, ni adquirir por dicho título salvo por causa de alimentos” (Vallejo, <https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle>, 2019).

Uno de los efectos jurídicos de la muerte civil es la pérdida del derecho a la propiedad, es una medida en la cual el Estado garantiza a la sociedad que la persona que atentó con los bienes gubernamentales no satisfaga las necesidades del infractor y así prevalezca la seguridad jurídica estatal.

“Se habla de muerte civil para indicar que una persona o entidad ha perdido una serie de derechos como consecuencia de algún tipo de comportamiento grave al margen de la ley. Se trata, por lo tanto, de una especie de castigo excepcional” (Navarro, <https://www.definicionabc.com/derecho/mue>, 2018).

La muerte civil entra en el contexto de sanciones para subsanar el perjuicio provocado por las personas que atentan de manera irreversible la estructura administrativa del estado, provocando que la sociedad estigmatice las instituciones y pierda credibilidad en el ejercicio de las actividades del Estado por la falta de ejecución de penas que estén acordes al daño causado.

4.1.2. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Para emezar esta breve conceptualización debemos contrastar que la administración pública tiene la función de gestionar las actividades que llevan a cabo las instituciones estatales para atender los intereses sociales y generar estabilidad en la comunidad.

“Conjunto de órganos de ejecución y administración con amplia esfera de decisión y de determinación dentro de la dinámica funcional del Estado” (Lamarca, 2015, pág. 29).

El Estado como organismo tiene que ser sujeto de evaluación, control y administración por parte de la ciudadanía que está ligado a él, la construcción y dirección de las políticas serán ejecutadas por ciudadanos del Estado que son elegidos democráticamente o por sus actitudes con el fin de direccionar correctamente la eficiente práctica estatal.

El Estado obtiene la garantía funcional cuando dentro de su administración se estructura y se practican los principios fundamentales prescritos en sus normas, por lo tanto el resultado de la praxis de los principios será un buen servicio estatal independientemente de las ideologías con la que se administra el Estado.

La administración pública es un órgano legítimo de construcción de normas y políticas que están destinadas a la estructura funcional del Estado, guiándolo

para que brinde resultados de calidad y eficiencia, la dinámica que desempeñarán estará limitada bajo principios éticos y morales.

“La administración pública consiste en todas las operaciones que tienen por objeto la realización o la observancia forzosa de la política del Estado” (Barros, Castellani, & Gantus, 2016, pág. 179).

La administración pública es un sistema de control y de amparo hacia las directrices políticas que emplea el Estado, estas políticas van encaminadas a un ordenamiento socio-jurídico a los habitantes de cierto territorio para su mejor convivencia.

El panorama ideológico del Estado será auditado por la administración pública para precautelar el efectivo funcionamiento administrativo de las instituciones Estatales, el control se realizará de forma óptima, eficaz y eficiente para cumplir con los objetivos primordiales que presenta la administración pública en cuanto al ordenamiento estructural del Estado.

En afán de no confundirlo con el Estado su estructura lo ubica como una agencia especializada colocada al frente del Estado pero mucho menor que él, que está formada por las pocas personas que, en cada comunidad política, ocupan los más altos cargos, y dominan las instancias superiores del poder (Lamarca, 2015, pág. 29).

Existe una dicotomía entre la administración pública y Estado, el Estado es la institución jurídica que es soberana e independiente políticamente; por otra parte, la administración pública es un sistema de observación y de gestión para las decisiones políticas gubernamentales por medio de servidores públicos. La selección de los servidores públicos tiene que ir encaminado a los principios y valores que se plantea el Estado.

Principalmente la Función Ejecutiva del Estado es la responsable de enunciar y emitir políticas que direccionarán el control progresista de la administración de las instituciones Estatales, por ende, la administración pública es vital para el funcionamiento socio político del Estado, fomentar y garantizar los deberes y principios que las instituciones estatales tienen con la sociedad es una caución que brindará estabilidad y aceptación social.

La administración pública puede contribuir a que la democracia acredite capacidad de gobierno y a que el gobierno democrático goce durante la confianza social de la calidad institucional, la que opera en conformidad con la legalidad y en nexos con la deliberación y corresponsabilidad ciudadana (Aguilar, 2013, pág. 91).

Además de que la administración pública actúa como ente rector de las políticas sociales que emplea el Estado, también atiende el clamor social de la ciudadanía, actuando así como un sistema de intervención social que va encaminado a las peticiones y necesidades que tiene la mayoría de ciudadanos.

La administración pública es una herramienta para gobernar y su éxito radica en que los servidores públicos que estén bajo la obligación estatal de controlar y determinar, cumplan con los deberes técnicos y éticos emanados por la legislación en vigencia.

La administración pública es la garantía que brinda el Estado para que el pueblo decida los responsables idóneos para cumplir, controlar y manejar las instituciones estatales, asegurará la intervención social en el ámbito estatal para que se cumplan las directrices y políticas que la sociedad y el Estado necesita para su ordenamiento, la presencia democrática como una forma de organización social en la administración pública brinda la solemnidad y el respeto a las decisiones colectivas que toma el pueblo, además de precautelar los principios universales a la igualdad y libertad.

La administración pública es el deber o los deberes del administrador, específicamente, las funciones ejecutivas del gobierno que consisten en el ejercicio de todos los poderes y deberes de gobierno, tanto general como local, y que no son ni el legislativo ni el judicial (Tamayo Pineda & Fernández Estrada, 2016, pág. 31).

La administración pública son aquellas funciones encomendadas por la ciudadanía a los funcionarios públicos para ejercer un alto cargo dentro del Estado, para un desarrollo sustentable debe de existir una correlación entre el Estado y sociedad en donde se cumplan con políticas direccionadas al

mejoramiento social, este mecanismo de control atiende a las necesidades sociales y requiere de personas competentes para su cumplimiento.

El deber primordial del Estado con el pueblo es garantizar su acceso a las diferentes instituciones que son parte del Estado, esto conlleva a que es necesario la cooperación ética y el ejercicio de las capacidades idóneas para ejercer un servicio estatal, el ejercicio de las políticas emanadas por la Función Ejecutiva, es decir, las normas y políticas que emana el presidente de la República deben ser independientes a las funciones Legislativa y Judicial, ya que de realizarlo se estaría violentando y ejecutando injerencia en las mencionadas funciones.

El deber objetivo que tiene la administración pública con la sociedad es rendir cuentas de las gestiones de carácter público de esta forma la ciudadanía estimará sus labores y por medio de las instituciones estatales funcionará como un organismo de observancia al cumplimiento de sus funciones.

“La administración pública como el conjunto de servicios públicos destinados a concurrir a la ejecución del pensamiento del gobierno y a la aplicación de las leyes de interés general” (Tamayo Pineda & Fernández Estrada, 2016, pág. 32).

La administración pública brinda al Estado la protección y la ejecución de la ideología con la que se administra; además, promulgará la ejecución de normas que organicen y protejan a la sociedad, el objetivo esencial de la administración pública es garantizar a la ciudadanía su protección integral mediante servicios eficaces y apegados al marco legal vigente.

La idoneidad para prestar servicios adecuados de parte del Estado radica en que se cumplan los principios y normas reguladoras de la administración pública, impartir conocimientos que prevengan el cometimiento de actos que atenten contra la administración pública por parte de las personas que van a desempeñar y prestar los servicios al Estado.

La actuación efectiva del control de la Administración Pública será direccionada por las políticas que emite el Presidente de la República, y será el principal órgano de control para su cumplimiento, presentando normas que agilicen y fortalezcan los servicios y funciones que ejercen las personas en el Estado.

“La noción y realidad de la administración pública se ajusta a cierta idea y concepción del Estado que se tenga aunque no haya una correspondencia mecánica entre ellas” (Cienfuegos, 2016, pág. 94).

El Estado se convierte en una institución dependiente de los servicios de la administración pública ya que este figura y le brinda institucionalidad, el manejo eficiente de las políticas sociales le corresponde al servicio público dando así mayor estabilidad gubernamental, la administración pública garantizará la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico poniendo a la sociedad como sujeto de protección.

La administración pública es una creación estatal, que enmarcado por el Derecho Positivo constituye un mecanismo funcional para la estructura orgánica del Estado.

El deber primordial de la administración pública es direccionar y controlar la ejecución de los servicios que presta los ciudadanos al Estado, poniendo de pauta primordial el ejercicio de la profesión u oficio con sujeción a la ética, las políticas o normas emitidas tienen el propósito de visibilizar la estructura institucional frente a varios aspectos fundamentales, que se generan en el contexto en que los ciudadanos que prestan servicios al Estado se desenvuelven.

Una concepción más precisa de administración pública está encaminada a la gestión de asuntos que recaen a la sociedad, ya sean estas normas, políticas, o medias sociales que buscan garantizar una estabilidad social.

4.1.3. RESPONSABILIDAD EN MATERIA PENAL

“La responsabilidad penal es la que se concreta en la aplicación de una pena por acción u omisión dolosa o culposamente autor de una u otra” (Cabanellas, 1993, pág. 282).

La responsabilidad penal se concreta por los hechos criminales y punibles de una persona física, la sanción será la pena privativa de libertad y se la impondrá bajo la estricta observancia procesal.

La responsabilidad penal es resultado de la comprobación legítima de actos atentatorios contra un bien jurídico protegido por la legislación ecuatoriana, es primordial que se respete los principios procesales para que exista una debida

comprobación judicial, en donde la persona sujeta a proceso tenga las garantías necesarias para su defensa.

La persona procesada que obtiene la calidad de sujeto de investigación estará bajo la estricta tutela procesal en donde el Juez decidirá basándose en los hechos probados la responsabilidad penal del procesado, garantizando los principios universales de contradicción y el debido proceso.

“La responsabilidad penal, implica la atribución de un acto ilícito, ya sea por comisión u omisión a una persona física o jurídica” (Vázquez, 2009, pág. 46).

Los actos pueden ser por acción u omisión y además son los actos dolosos o culposos los que conllevan a una responsabilidad penal, en perspectiva la responsabilidad penal se concreta con la existencia del ilícito, el ilícito debe ser comprobado y dictaminado obligatoriamente por un juzgador bajo los estrictos enfoques de los principios procesales a los que se debe amparar.

En la actualidad la inserción de la responsabilidad penal a las personas jurídicas ha marcado una nueva etapa en materia penal, garantizando estabilidad a los Estados y que no se genere impunidad en actos que las personas jurídicas cometen.

La responsabilidad en materia penal permite al juzgador identificar la culpabilidad y la implementación de medidas que están orientadas a la rehabilitación social de la persona a la que se le ha legitimado la responsabilidad penal, el

cumplimiento de las garantías procesales es indispensable para la comprobación de la responsabilidad penal.

“La responsabilidad penal nace exclusivamente para quien ha cometido el delito, entendiendo por tal a quien ha caído en alguna intervención punible previstas por la ley” (Estrada, 2009, pág. 116).

En materia penal la responsabilidad es la consecuencia de los actos delictivos cometidos por una persona física o jurídica; por lo tanto, la persona obtendrá una sanción por los daños delictivos cometidos, es imprescindible mencionar el principio de legalidad cuando se trata de responsabilidad penal, el ejercicio del derecho debe estar guiado por leyes vigentes y tacitas.

La responsabilidad penal es esencial para el resarcimiento de los hechos antijurídicos cometidos que atentan con el orden público del Estado, en otras palabras, es la retribución jurídica de los hechos atentatorios al marco legal del Estado.

Una medida que implementa el Derecho Penal es la responsabilidad penal, ya que permite la verificación y comprobación de las faltas jurídicas que se presentan en el marco jurídico penal, además de ser una herramienta para el juzgador indispensable al momento de dictar su veredicto.

“La responsabilidad penal está vinculada como antecedente de su consecuente la sanción, de ahí que enseguida establezca otro principio: no hay sanción sin responsabilidad” (Estrada, 2009, pág. 116).

Para llegar a la instancia de responsabilidad penal tenemos que tomar en cuenta los principios constitucionales y procesales, entre ellos está el principio fundamental del debido proceso que marca el camino legal que tiene que seguir todo proceso contra la persona a la que se le cree responsable penalmente.

La responsabilidad penal es correlativa a la norma, el principio de legalidad es fundamental ya que se necesita de la existencia de una norma vigente para la comprobación de la responsabilidad penal.

La pertinencia y lo indispensable de la responsabilidad penal es que su comprobación legítima conlleva a una sanción, es decir, existe una correlación entre responsabilidad y sanción, en donde la culpabilidad del procesado solo puede comprobarse mediante la conjugación de la correlación entre responsabilidad y sanción.

La responsabilidad penal informa la conexión que existe entre las premisas de las normas jurídicas, en el entendido de que al menos una de ellas señala la situación, condición, acción u omisión que se reclama y la segunda premisa previene sobre la consecuencia. Dicha conexión no siempre resulta demasiado clara en el cuerpo mismo de la norma y se trata precisamente de la institución llamada responsabilidad (Moya & Bernal, 2015, pág. 15).

Es la correlación existente entre la norma jurídica y la sanción; es decir, el efecto de transgredir la norma existente conlleva una sanción, la sanción es la

responsabilidad adquirida por aquella persona que por sus acciones u omisiones violentaron el ordenamiento jurídico.

La consecuencia de la transgresión del marco normativo del Estado conlleva a la responsabilidad de las personas de subsanar o pagar una condena, el enlace directo que se necesita para determinar una sanción es entre la ley y la responsabilidad penal.

Hay que tomar en cuenta que la responsabilidad penal es el deber jurídico de una persona imputable para que pague el perjuicio jurídico que ha causado sobre un marco legal de un territorio específico.

Tiene carácter personal y es consecuencia de la vulneración de un deber de conducta impuesto por el derecho penal. Se concreta en una pena, en la obligación de afrontar las consecuencias que se derivan de la comisión de un hecho calificado como delito o falta en el código penal o en las leyes penales especiales (Cano , 2010, pág. 29).

La responsabilidad penal es la retribución que se le concede a un individuo que ha vulnerado el orden jurídico vigente en cada Estado. Los actos que realizan las personas son de su responsabilidad, cuando se comete actos atentatorios contra la legislación vigente los individuos son jurídicamente responsables siempre y cuando el hecho es de tipificado en la legislación presente como un acto antijurídico.

Es la representación de la facultad antijurídica que tienen los individuos para actuar contra los bienes jurídicos protegidos por el Estado la que conlleva a una responsabilidad penal, siempre y cuando el individuo que cometió la transgresión de sistema penal pueda soportar la consecuencia de estos actos antijurídicos, para ello el individuo tiene que tener inteligencia y voluntad.

4.1.4. LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA CIVIL

“El derecho de la responsabilidad civil (también denominada derecho de daños) es la parte del derecho civil que busca determinar cómo compensar a la persona que ha sufrido un daño, quién le tiene que compensar y de qué forma” (Fayos, 2014, pág. 68).

Al referirse acerca de la responsabilidad civil entiendo que es aquella que busca resarcir los perjuicios provocados por actos perjudiciales y es la obligación de la persona compensar al perjudicado, el daño causado será reparado pecuniariamente según la intensidad del perjuicio provocado.

La responsabilidad civil atiende a las necesidades que tiene el Estado para subsanar los perjuicios producidos por los actos culposos o negligentes que afectan a una persona.

Ademas que la responsabilidad civil asegura a la víctima la reparación de los daños privados que le han causados, en donde el Estado a través de su función judicial garantizará que para este tipo de responsabilidad se aplique la sanción indemnizatoria y no represiva.

“El término responsabilidad civil y poca la idea de un daño sufrido por alguien y lo obligación de reparar a cargo de alguien más la reparación del daño constituye la sanción que sigue a la comprobación de la responsabilidad” (Visintini, 2015, pág. 13).

Siempre que se menciona las palabras responsabilidad civil se deduce ha actos perjudiciales, ambos términos son relativos y la existencia de estos actos provoca una sanción civil siempre y cuando se demuestre que existe el daño, la sanción civil será el método por el cual se reparará los perjuicio provocados por los actos irregulares del algún individuo.

Es una sanción retributiva en donde se intenta enmendar los perjuicios con una sanción pecuniaria, serán beneficiadas de la sanción pecuniaria todas aquellas personas que por la acción u omisión de un acto antijurídico provoque un daño.

La responsabilidad civil responde a la necesidad que tiene el Estado frente a los perjuicios privados que se presentan en la sociedad, configura un medida eficaz para el resarcimiento de los daños producidos y un método social para la administración de justicia.

En materia de responsabilidad civil, no existen personas culpables o no, sino actos culpables o no; no se libera de responsabilidad al loco en cuanto loco, si no en cuanto que en un acto concreto no puede ser dueño de sus actos (Alvarez, 2017, pág. 28).

La responsabilidad civil recae netamente sobre los actos que atenten contra las personas; así mismo, la persona que comete los actos irregulares tiene la obligación de subsanarlos siempre y cuando se compruebe su responsabilidad.

Es responsabilidad directa del Estado garantizar el resarcimiento de los daños causados por actos que van en contra sistema jurídico del país, la determinación de los actos que causan daños se lo realizará al amparo de los derechos y principios previstos en la legislación vigente.

El concepto de responsabilidad se deriva a su vez de las nociones de obligación y en la de garantía en materia civil y se da por la existencia concreta de algún perjuicio y/o daño ya sean estos físicos, morales o materiales y provocados sobre personas físicas, morales o materiales, dando lugar a consecuencias jurídicas de los tipos administrativo civil y penal, dependiendo la gravedad de la falta (Vázquez, 2009, pág. 46).

La responsabilidad civil es una garantía estatal que pretende enmendar los perjuicios que se le atribuyeron a una persona física o jurídica, de la gravedad de los perjuicios ocasionados derivará la responsabilidad correspondiente, en materia civil serán actos que se hayan producido ciertamente un daño, la responsabilidad civil es la garantía que nos ofrece el Estado por medio de su Función Judicial para enmendar y resarcir los daños causados, todo perjuicio causado por consecuencia tiene que ser reparado en totalidad.

La responsabilidad civil está enfocada principalmente en garantizar, promover y ejecutar la justicia, resarcido los actos que perjudican esencialmente a las personas por medio de una sanción pecuniaria.

“La responsabilidad civil busca resarcir económicamente a la víctima de un hecho y por ende busca el interés particular” (Velásquez, 2009, pág. 25).

La mención de responsabilidad civil implica culpabilidad demostrada y es la obligación del que comete el daño resarcirlo, en materia civil el resarcimiento se aplicará de forma netamente pecuniaria ya que el reparar los daños morales será exclusivamente competencia de la materia penal.

El interés particular de las personas está ligado al derecho privado, el daño provocado por los actos privados que perjudican a un individuo deben ser enmendados por el responsable de dichos actos, y mediante la comprobación de la responsabilidad civil resarcir el daño.

“Para la responsabilidad civil se exige siempre que se haya producido efectivamente el daño” (Velásquez, 2009, pág. 26).

Existirá la responsabilidad civil siempre y cuando se haya cometido y se compruebe la existencia de un daño, es una garantía legal del Estado que se subsane cualquier tipo de lesión hacia las personas.

“La sanción en responsabilidad civil se limita a la reparación de los perjuicios generalmente tasados en dinero aunque puede ser en especie” (Velásquez, 2009, pág. 30).

La sanción pecuniaria se entenderá como una retribución subsanadora de las deficiencias causadas a las personas, la reparación de los daños y perjuicios en materia civil está ligada de forma económica.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. MUERTE CIVIL

La muerte civil trae como consecuencia la pérdida de los derechos políticos y públicos subjetivo así también como los derechos patrimoniales de la persona sentenciada.

Evidentemente, en origen, la predicada proximidad de la muerte civil a la natural dependía, salvo acto de gracia de la irreversibilidad de sus efectos (Vallejo, 2004, pág. 683).

La muerte civil como institución coercitiva de Derecho Penal tiene el objetivo de sancionar irreversiblemente a las personas que atentan contra el Estado, cabe mencionar que el Estado al ser controlado por esas mismas personas no obtiene una garantía jurídica de estabilidad, las sanciones penales están encaminadas a la prevención de la vulneración de los derechos garantizados por el Estado.

La muerte civil no era así óbice para que aquel sobre quién hubiese recaído condena pudiera entonces nombrar tutor de sus hijos o disponer de los bienes adquiridos tras la sentencia o aún más adquirir de un tercero mortis causa o contratar y obligarse (Vallejo, 2004, pág. 768).

La muerte civil es un mecanismo jurídico que se utiliza con el fin de que las personas a las que se comprueba la existencia de la responsabilidad penal en cuanto a los delitos que atentan el marco jurídico de la administración estatal pierda los derechos civiles por el motivo de que su accionar social está viciado de una conducta atentatoria a los derechos de la sociedad, es por eso que la postura que toma el Estado es de prevenir que actos similares sucedan dentro de la población.

Muchas veces se defiende la imprescriptibilidad también por el rechazo que provoca en la sociedad la impunidad de la corrupción por prescripción o porque es bien recibida por los electores la promesa de imprescriptibilidad de la corrupción, como lo es también «la muerte civil» de los corruptos (Montoya Vivanco, 2009, pág. 23).

Es evidente que la personería jurídica del Estado se ve afectada cotidianamente por los delitos que atenta la administración pública, la inserción de medidas o sanciones coercitivas que reflejen el clamor ciudadano es indispensable, precautelar y garantizar la estructura de la administración pública es un deber de todos los ciudadanos.

Considero “razonable” que se imponga la “muerte civil” a los sentenciados por corrupción que se nieguen a pagar las reparaciones civiles que adeudan al Estado, “Es decir, la muerte civil será perpetua hasta que paguen la deuda con el Estado” (Uscamayta Carrasco, 2017, pág. 165).

Los actos de corrupción dentro de la administración estatal evidencian un deterioro abismal en el progreso socio-económico del Estado, la sanción de muerte civil pretende como objetivo principal frenar los actos de corrupción y garantizar que no se vuelvan a repetir.

Consistía la muerte civil en la extinción de la personalidad del ser humano antes de la muerte real; en consecuencia, muerto civilmente era quien, a pesar de estar vivo, se la consideraba muerto para la vida jurídica. El sujeto quedaba afectado de una sanción equivalente a la muerte pues se habría la sucesión y se extinguía el matrimonio (Domínguez Guillén, 2019, pág. 2).

Los derechos civiles son concedidos por el Estado, la transgresión de los principios y normas que garantiza al Estado su estabilidad conlleva a una sanción de la misma proporción que el daño causado, es por eso que nace la muerte civil como sanción para estos delitos.

Boulay dijo: “cuando un individuo ha cometido crímenes de tal gravedad que ha disuelto hasta donde ha podido el cuerpo social, debe ser

separado de él para siempre”. El afectado perdía su existencia jurídica (Domínguez Guillén, 2019, pág. 3).

La muerte civil tiene la postura de precautelar los derechos que tiene Estado y garantizar una verdadera eficiencia en el ámbito administrativo del Estado.

Algunas legislaciones ante la imposibilidad de cercenar la subjetividad del hombre ante sus delitos, optan por restringir su capacidad negocial, como una sanción paralela a privación de su libertad. La interdicción legal se ha visto así como una suerte de *deminutio capitis* que sustituye a la muerte civil (Domínguez Guillén, 2019, pág. 3).

En algunas legislaciones la administración de los bienes queda restringida ya que se asume que la persona que ha transgredido los deberes, principios y normas legales del Estado no puede manejar sus bienes de forma lícita, además que también es una medida sustitutiva a la pena privativa de libertad.

4.2.2. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La administración pública latinoamericana ha dependido del desenvolvimiento de los sistemas políticos nacionales y del papel que el Estado ha desempeñado en la sustentación del crecimiento económico y desarrollo social de la región. Las varias transformaciones administrativas han obedecido a la accidentada e inconclusa configuración del Estado moderno en la región y a la inacabada empresa histórica del desarrollo del continente (Villanueva, 2013, pág. 58).

En la actualidad el Estado está ligado sustancialmente con doctrinas políticas que enmarcan su desarrollo en el campo internacional, América Latina ha presenciado esta transformación socio política en los diferentes Estados que lo conforman, las doctrinas extranjeras sirvieron de forma idónea para el desarrollo Estatal ya que con la cooperación de políticas gubernamentales eficientes el Estado adquirió una transformación esencial en campo administrativo.

La administración pública conllevó a que el Estado obtenga la solemnidad necesaria para su organización y control, la correlación jurídica entre política y administración son esenciales para el desarrollo de la sociedad, siempre y cuando estén limitados a principios y normas que regulen y controlen este sistema.

El Estado existe para impulsar, sostener, conducir, ampliar el desarrollo nacional. La filosofía desarrollista dominante del siglo XX otorgó lógicamente a la administración pública un lugar de rango relevante, en tanto organización proveedora de bienes, servicios y recursos fundamentales para la operación económica, pero provocó también su ineficiencia operativa y desprestigio social, en el momento en que las débiles o deformes instituciones políticas y de justicia de los años desarrollistas (con las excepciones nacionales temporales que confirman la regla) no estuvieron en condiciones de neutralizar las decisiones equivocadas, tardías, ilegales o infames de ejecutivos fuertes, que hicieron colapsar economía nacional y orden político. (Villanueva, 2013, pág. 58)

El proceso evolutivo de la administración pública conlleva a que el Estado se ha desarrollado de manera constante y eso implica su mejoramiento socio-cultural gracias al préstamo de servicios de servicios eficientes, eficaces y de calidad por parte de la administración pública, por otra parte, la mala práctica administrativa puede conllevar a un retraso sustancial en el desarrollo del Estado, así mismo políticas antijurídicas que son destinadas a violar el control normativo del Estado, es por eso que se necesita una administración competente para la realización de las funciones que son encargadas por el pueblo a sus mandantes.

La vida de la administración pública se ha caracterizado también por la ausencia o limitación de servicios públicos profesionales y por inestables condiciones institucionales de organización, lo cual ha dificultado construir el tipo de dominación racional-legal (burocrática) del gobierno moderno, entendida en el sentido típico weberiano (Villanueva, 2013, pág. 76).

El sistema de administración pública debe ser guiado por personas competentes ya que es indispensable para el desarrollo sustentable del Estado que se maneje con principios universales de control, la organización estatal es de suma importancia para el cumplimiento de la visión socio-económica de los Estados, la participación de la sociedad en la estructura política del Estado es fundamental para el control de la eficiencia de la administración pública, poniendo énfasis en la ideología con la que se maneja el Estado.

En el caso de la personalidad jurídica global del Estado (personalidad no determinada en ninguna norma positiva), el concepto abarca la

Administración Pública central, o el Gobierno central, y por otra parte las otras funciones o poderes, como el Legislativo y el Judicial que teóricamente también forman parte del Estado (Pérez, 2014, pág. 11).

La administración pública además de brindar al Estado estabilidad y estructuración, le concede derechos y obligaciones, las mismas que serán destinadas a su mejoramiento institucional y a prestar servicios que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos, en este sentido, garantizar y precautelar los derechos de la ciudadanía es un deber fundamental que obtiene el Estado como institución jurídica.

Se ha notado que el Poder Ejecutivo, tiene en realidad por lo menos tres componentes: administración pública, gobierno y representación estatal. El Presidente de la República, en general, en los regímenes presidencialistas, ostenta la calidad de “Jefe de Estado” y como tal es representante, no solo de la Función Administrativa, sino de la persona Estado en su totalidad. En regímenes parlamentarios se distingue más claramente la diferencia entre Gobierno y Administración Pública (Pérez, 2014, pág. 13).

La Función Ejecutiva es fundamental para el desarrollo del Estado, su importancia radica en que las decisiones que se tomen repercuten directamente a todos los que forman parte del Estado, sin excluir sus instituciones, es por eso que la ética y la moral son valores y principios básicos para la realización de funciones dentro del Estado.

El gobierno como pilar fundamental del Estado necesita de la administración pública para poder ejercer sus funciones, la presencia de la ciudadanía permite realizar un control social de la gestión que se aplica en el Estado.

Este principio doctrinal español, sobre la personalidad jurídica de las administraciones públicas conjuntamente con el Estado, se acoge recientemente en Ecuador en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, donde se establece que “La Administración Pública Central tendrá personalidad jurídica única para el cumplimiento de sus fines” (Pérez, 2014, pág. 14).

Es esencial la cooperación de la administración pública en el Estado, basándose indispensablemente en normas de carácter estructural y social, el Ecuador como Estado constitucional de derechos, garantiza a la administración pública normas para precautelar su estabilidad y su existencia. Los derechos y obligaciones que brinda el Estado a los ciudadanos tienen como objetivo coexistir de manera armónica y responsable.

En efecto, el ensayo de Wilson se estructura en torno de las dos tensiones que constituyeron este ámbito de indagación, y en torno de las cuales se anuda el desarrollo que han tenido desde entonces los modernos estudios sobre la Administración Pública: a) por un lado, la implicada en la relación entre Política y Administración; b) por el otro, aquella derivada de los esfuerzos por constituir una disciplina autónoma de la Administración (Barros, Castellani, & Gantus, 2016, pág. 171).

En la actualidad el Estado y la administración pública son relativas, ya que para la existencia de ambas es fundamental que desarrollen la función que desempeñan, la estructura gubernamental está garantizada por el sistema de control y manejo que brinda la administración pública, esta función de la administración pública es esencial ya que garantiza un desenvolvimiento político por parte del Estado limitado por un marco jurídico estricto.

Constituir una Ciencia de la Administración. Administración a secas; puesto que referirse a la Administración Pública hubiera demandado problematizar el carácter público de la Administración que llevan adelante los organismos del Estado; y con ello, a problematizar la política y lo político (Barros, Castellani, & Gantus, 2016, pág. 173).

El organismo para precautelar el accionar de políticas Estatales es responsabilidad de la administración pública, es así que la administración pública debe de dotarse de un marco legal eficiente para que las funciones que desempeña tengan un resultado óptimo en el Estado.

Es primordial para el Estado que los integrantes de que conforman la administración pública central tengan competencia jurídico-social ya que el ejercicio de sus atribuciones es expedir decretos que concilien el clamor ciudadano.

“El énfasis de este paradigma fue el locus en el que la Administración Pública, como función separada de la política, debería ser capturada: la burocracia gubernamental (Barros, Castellani, & Gantus, 2016, pág. 179).

La reciprocidad de derechos y obligaciones que tiene la administración pública con los empleados públicos son esenciales para garantizar un manejo administrativo óptimo, eficiente y sobre todo de calidad, la política estatal estará limitada para descalificar, allanar o violentar los derechos, garantías u obligaciones preexistentes en el marco jurídico del Estado.

La Administración Pública es el conjunto de las instituciones mediante las cuales el Estado integra el orden. En el examen de las instituciones que conforman la Administración Pública podemos distinguir desde esta perspectiva que cabe preguntarnos por el lugar que ocupa la Administración Pública en el la perspectiva sistémica (Tabares Neyra, 2015, pág. 4).

La administración pública es un sistema de evaluación, control y estructuración del Estado, contempla principios y normas que garantiza a la ciudadanía estabilidad y confianza, ya que sin duda es la misma ciudadanía la encargada de elegir las personas competentes para realizar mencionados cargos.

“La administración pública (AP) como “ingeniería social” (planificación, gestión y operación de carácter técnico), requisito y dispositivo clave para sostener el proceso de modernización-desarrollo industrialización” (Cueto Cedillo & Cuesta González, 2017, pág. 84).

El desarrollo evolutivo del Estado es concesionado por la eficiente realización de las funciones de la administración pública, contemporáneamente la administración pública ha adquirido competencias más drásticas, como el manejo técnico de la parte estructural del Estado, mecanismo que servirá para consolidar la institución en su marco administrativo.

4.2.3. RESPONSABILIDAD EN MATERIA CIVIL

La responsabilidad civil configura dos elementos jurídicos: la culpa o dolo y el daño. La culpa o dolo puede ser acción u omisión. La obligación de pagar un daño nace cuando alguna persona natural o jurídica resulta perjudicada como consecuencia de la violación de los deberes legales preexistentes. La indemnización del perjuicio comprende el daño emergente y el lucro cesante. El daño, se relaciona con la afectación desfavorable que recae sobre el patrimonio económico de la persona natural o jurídica; y el lucro cesante, recae sobre los ingresos que el propietario deja de percibir a consecuencias del daño. El cobro de los daños y perjuicios ocasionados tiene un tratamiento jurídico propio, independiente de la responsabilidad administrativa y penal (Herman, 2013, pág. 349).

La responsabilidad civil es el mecanismo que posee el Estado para el resarcimiento de los daños causados hacia una persona, este mecanismo tiene como objetivo garantizar los derechos y deberes enmarcados en el marco jurídico del Estado poniendo a decisión judicial la comprobación de la existencia

del daño inferido, no obstante se deberá garantizar derechos y principios procesales para ambas partes.

El daño emergente hace referencia al incumplimiento de un contrato, cuando se destruye o menoscaba un bien por la acción u omisión ilícita civil de una persona, o cuando se lesiona una persona por la vía civil.

Por otra parte el lucro cesante se refiere a la ganancia que se deja de percibir como consecuencia de un perjuicio que le ha cuasado por un tercero, respectivamente ocurre cuando existe una pérdida de una perspectiva cierta de beneficio.

Al comprobarse la existencia de un daño, se procederá a la inmediata subsanación de daño inferido, pagando una sanción pecuniaria, en donde se da por entendido que los daños fueros saneados, es primordial que la estimación del monto sea consentida por el agraviado solo así se sobre entendería que el perjuicio causado ha sido provechoso.

La responsabilidad civil puede ser externa o interna. Para que surja la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados interna o externamente es indispensable que quien la reclama haya sido lesionado en sus derechos patrimoniales. La responsabilidad externa.- La responsabilidad es externa cuando los servidores de la administración pública causan daños y perjuicios contra el patrimonio de los administrados, que legalmente no están obligados a soportar. La

responsabilidad interna.- La responsabilidad civil es interna cuando por resultados de la auditoria gubernamental se ha determinado que los servidores del sector público o las personas naturales o jurídicas de derecho privado por acción u omisión han causado perjuicio económico al Estado y es establecida privativamente por la Contraloría General (Herman, 2013, pág. 350).

La responsabilidad civil externa se da cuando una persona en ejercicio de sus competencias estatales ocasiona un daño o perjuicio contra el conjunto de bienes que son propios de los administrados siempre y cuando este daño o perjuicio inferido sea antijurídico.

La responsabilidad civil interna por otra parte es cuando intervienen las instituciones de control estatal para la verificación de anomalías funcionales dentro de lo que son las competencias jurídicas de los funcionarios públicos, este tipo de responsabilidad civil es netamente aplicable cuando el perjuicio o daño es causado de forma directa a la administración del Estado.

“responsabilidad civil” es posible hacer referencia, uniformemente, a la tutela resarcitoria predispuesta para el incumplimiento de obligaciones, y a la tutela resarcitoria “aquiliana”, o sea, a aquella que no tiene como antecedente y sustento originario una vinculación, contractualmente sellada, entre damnificado y responsable (Hilario, 2016, pág. 33).

La responsabilidad civil se caracteriza esencialmente por que recae sobre los actos o sucesos que ocasionan un perjuicio y no como se suele peyorativamente

confundir mencionando que recae sobre las personas infractoras, es decir que, el vínculo jurídico existente solo se puede dar entre acto y afectado.

La responsabilidad civil se puede configurar como un deber de indemnizar donde existe un derecho de crédito del que es titular o acreedor el perjudicado y un deber de prestación del que es deudor el responsable. Puede ser que este sea el mismo autor del daño, responsabilidad por “hechos propios” y cabe que la responsabilidad recaiga sobre una persona distinta del autor del daño, responsabilidad por “hechos ajenos” (Hernández, 2019, pág. 3).

Es el mecanismo judicial por el cual el Estado brinda una solución mediante la reparación económica de los daños causados ya sean propios o por actos ajenos a su voluntad, es por eso que la responsabilidad civil puede ser configurada como un acto doloso o culposo.

La estricta observancia de la determinación de responsabilidad civil es competencia de los jueces civiles, donde indagará en la gravedad de los daños causados y la afectación ya sea integral de la persona o de sus bienes.

El tema de la responsabilidad civil de los ciudadanos en sus distintos roles tiene impacto estabilizador o desestabilizador en el conjunto social, dependiendo de lo representativo de los agentes que cumplan o no cumplan las reglas de juego que permiten la convivencia (Valenzuela Cobo, 2006, pág. 4).

La interpretación judicial por lo general siempre es un tema de conmoción social, mayor aún cuando se trata de la identificación de la cuantía respectiva por daños causados, la injerencia de la crítica destructiva por parte de la sociedad en las decisiones judiciales entorpece los resultados a los que se pretende llegar, como el de reparar el daño causado, ya que se crea un entorno de inseguridad jurídica al resto de la sociedad, de hecho existen los mecanismos y vías legales para interposición de recursos en cuanto no se crea conveniente la decisión judicial.

El tema de la responsabilidad civil, tanto de los administradores, funcionarios públicos y eventualmente de los promotores de la protesta social que causen daños injurídicos por conductas dolosas o culposas graves, debe enmarcarse, indudablemente, en los principios constitucionales de la responsabilidad (Valenzuela Cobo, 2006, pág. 7).

La responsabilidad civil es una sanción que recae sobre cualquier acto que cause un daño o perjuicio, los funcionarios públicos no son una excepción, las acciones u omisiones que realicen serán sujetas a observancia, puesto que si ocasionan un daño o perjuicio acarrearía una responsabilidad civil, administrativa e incluso penal.

“La responsabilidad civil es personal y se refiere a la indemnización de los perjuicios que se hayan ocasionado con la ejecución o suspensión de los acuerdos” (Soler, 2015, pág. 178).

La responsabilidad civil tiene como objetivo primordial la indemnización por los actos que han provocado un daño ya sea culposos o dolosos, también estará presente cuando existe acuerdo entre dos partes y una de las personas realiza una actividad diferente a lo acordado o que suspende por si solo dicho acuerdo, contraerá responsabilidad civil porque realiza diferentes actos a lo acordado, hay que mencionar que actualmente, se abre paso la responsabilidad para proteger la defensa integral de los valores de la persona garantizados constitucionalmente.

4.2.4. RESPONSABILIDAD EN MATERIA PENAL

En función del origen contractualista de los estados modernos, entendemos la responsabilidad penal como el juicio de reproche que hace la sociedad a una persona que ha obrado en contra del derecho. Así, a pesar de que en la antigüedad fueron sancionados penalmente animales e incluso cosas, por la lesión de derechos de las personas, principalmente a partir del pensamiento liberal, el fundamento de la responsabilidad penal está dado por el libre albedrío; es decir que solo pueden ser sancionados penalmente quienes han obrado con voluntad y conocimiento de sus actos (Encalada Hidalgo, 2015, pág. 33).

En el sentido retributivo del derecho, responsabilidad penal es el mecanismo por el cual se determina la existencia de la antijuridicidad del individuo, tomando en cuenta la gravedad de su conducta, y se la estimará bajo sentencia ejecutoriada por autoridad judicial.

El objetivo de la responsabilidad penal es que la persona que ha cometido el acto antijurídico pague una condena que es totalmente proporcional a la gravedad de la conducta realizada.

La palabra culpabilidad tiene varios significados si atendemos al uso ordinario de la misma, así se la entiende como sinónimo de responsabilidad penal, o de responsabilidad de cualquier acontecimiento no necesariamente jurídico (Encalada Hidalgo, 2015, pág. 53).

La culpabilidad de una persona se determina cuando se transgrede la normativa penal vigente, esta determinación se realizará bajo el estricto principio universal del debido proceso en que se comprobará la responsabilidad penal.

La pena privativa de libertad es la consecuencia jurídica de la determinación de la responsabilidad penal.

No toda actuación que la que se deriva un resultado dañoso debe dar lugar a responsabilidad penal sino que el principio de intervención mínima y la consideración del sistema punitivo como último ratio determinan que en la esfera penal deba en incardinarse exclusivamente los supuestos graves de imprudencia reconduciendo otro tipo de conductas culposas a la vía civil (Rabasa Dolado, 2015, pág. 84).

La decisión del juez que ratifica la responsabilidad penal de una persona debe cumplir con los estrictos deberes y principios que le concede la norma, para

llegar a ratificar la responsabilidad penal, primero deberá conceder al acusado todas las garantías procesales que están vigentes en el marco jurídico del Estado, una vez que se haya determinado la responsabilidad penal, el juez aplicará una pena que estará bajo observancia de los principios procesales conforme la gravedad de los actos omitidos o cometidos.

La decisión del juzgador estará encaminada a que se subsane el derecho violentado y se reponga a la sociedad imponiéndole a esa persona una sanción como lo es la pena privativa de libertad.

Así los denominados principios de Nuremberg arrancan con el principio de responsabilidad penal individual con arreglo al derecho internacional. El principio I se basa fundamentalmente en el fallo del Tribunal, según el cual “los delitos contra el derecho internacional son cometidos por los hombres y no por entidades abstractas, y sólo mediante el castigo de los individuos que cometen tales delitos pueden aplicarse las disposiciones del derecho internacional”. El principio II afirma que existe responsabilidad penal con arreglo al derecho internacional incluso si el derecho interno no sanciona un acto que constituye delito de derecho internacional. Este principio se considera un corolario del principio I (Gómez Aguado, 2018, pág. 60).

El Derecho Penal es un mecanismo universal por el cual se garantiza en todo los territorios del mundo, con el amparo del principio de justicia universal, por ende la figura de responsabilidad penal está presente en cada uno de los Estados.

La sanción es una forma de saldar la responsabilidad penal, los Estados tienen la obligación social de que los actos lesivos al ordenamiento jurídico y a la sociedad no queden en la impunidad, es por eso que el Derecho Internacional puede sancionar en caso que la justicia local no lo haga.

Es necesario entender que la configuración de la persona humana como sujeto de obligaciones en el ordenamiento jurídico internacional (cuyo incumplimiento le hace incurrir en responsabilidad penal), se produce simultáneamente con su reconocimiento como sujeto de derechos a través del derecho internacional de los derechos humanos. La interrelación entre los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas de crímenes internacionales, y la responsabilidad penal internacional de quienes los cometen, adquiere de esta manera una relevancia fundamental (Olasolo Alonso, 2015, pág. 2).

La persona desde el momento en que nace contrae derechos y obligaciones, es entonces que comienza a cumplir con su deber moral y social en obedecer las normas prescritas en el marco jurídico del Estado, la transgresión de estos derechos u obligaciones son las que acarrearán un tipo de responsabilidad ya sean: penal, civil o administrativa.

La responsabilidad penal en la escala de infracción es la más grave ya que atenta contra un bien jurídico protegido, es decir, la responsabilidad penal adquiere una sanción mucho más grave que la responsabilidad civil o administrativa, por el motivo de que se está transgrediendo una norma jurídica de mayor protección.

4.2.5 Principio de eficiencia en el Derecho Administrativo.

Eficiencia es la relación entre resultados de una actividad y los recursos usados para conseguir los mismos. Las medidas de eficiencia pueden ser usadas en el análisis de programas alternativos para ver si el mismo efecto podría ser alcanzado con menos recursos (Enrique Díaz Bravo, Aníba Rodríguez Letelier, 2016, pág. 64)

Este principio fundamental en la gestión del carácter funcional de la administración pública, dinamiza la actividad del servidor público con la cantidad de recursos utilizados quedando como resultado un servicio de calidad, partiendo del contexto social el principio de eficiencia mejora la relación del Estado con la sociedad brindando servicios que generan credibilidad en el ejercicio de las funciones de los administradores.

Según el principio de eficiencia, el ejecutivo debe definir los medios y procesos para realizar las tareas primarias. Este criterio es provechoso para el ciudadano que ve aumentar la determinabilidad del derecho, es decir, no se trata sólo de normas legales generales y abstractas. En la práctica, es difícil para la ley general y abstracta definir, en concreto, las competencias del agente. (Salgado & Olvera, 2005, pág. 89)

La Función Ejecutiva debe brindar los mecanismos que coadyuven al funcionamiento de la actividad que realiza el servidor público, el principal objetivo del principio de eficiencia es que en la sociedad se refleje la satisfacción del

servicio entregado. En cuanto al contexto legal, el principio de eficiencia busca una correlación entre la norma y el servicio prestado.

El principio de eficiencia, que completa al de eficacia, atiende a la optimización en el uso de los recursos materiales y humanos para la consecución de los fines planteados y la mejora de la calidad de los servicios, condicionando la toma de decisiones para lograr mayores logros a menores costes (<http://pagina.jccm.es/ear/descarga/A2T4.pdf>, 2009, pág. 2).

Para que un principio cumpla su objetivo tiene que estar en armonía con otros principios es por eso que la administración pública del Estado dota normativamente principios esenciales que se debe tomar en cuenta al momento de prestar un servicio, tanto el administrador como el administrado están protegidos administrativamente con lo cual la postura legal es que exista una conexión exitosa entre el Estado y la sociedad.

El principio de eficiencia además de ser un componente esencial que debe tener un servidor público es una medida de control en cuanto al manejo adecuado de los bienes estatales.

El principio de razonabilidad y eficiencia no es exclusivo de los legisladores y administradores sino que se extiende a todos los Poderes del Estado. Los funcionarios de cualquier naturaleza, incluidos los magistrados judiciales, secretarios, oficiales y empleados de todo nivel, deben actuar no sólo en

acatamiento al Derecho positivo sino también en respeto de la razonabilidad y la eficiencia en sus labores. (Botassi, 2010, pág. 315)

La eficiencia como principio debe de estar dentro de la esfera institucional de todo el Estado, el fiel cumplimiento de las normas positivas garantiza que la administración pública de las instituciones del Estado está logrando su objetivo principal, por otra parte, el servidor público debe actuar con razonabilidad, esto le permitirá comprender a los administrados y brindar un servicio de calidad.

La administración pública al estar a la par de principios esenciales también necesita de la norma para garantizar el cumplimiento eficaz de los servicios prestados a la sociedad.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1 LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

“Art. 141.- La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública” (Constitución de la República del Ecuador., 2018, pág. 61).

El Presidente de la República es un funcionario público que ejerce la Función Ejecutiva de un Estado, en el caso de Ecuador, es elegido democráticamente bajo el deber ciudadano del voto popular.

La Función Ejecutiva es la responsable de la gestión Estatal, además de ejecutar o expedir proyectos de ley que van encaminados a la solución de conflictos sociales, culturales y económicos.

Jefe de Estado es una cualidad que tiene la o el Presidente de la República simple y llanamente por el hecho de ser elegido democráticamente, dotándolo de representatividad ante el Estado mismo o internacionalmente.

Jefe de gobierno es la autoridad que se hace cargo de la función ejecutiva y se hace responsable del Estado.

La Presidenta o Presidente de la República son elegidos por mandato soberano y será el encargado de direccionar la Función Ejecutiva del Estado por lo tanto obtiene la solemnidad de Jefe de Estado y es responsable de la administración pública gubernamental.

Art. 147. Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley,

5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control (Constitución de la República del Ecuador., 2018, pág. 75).

Las atribuciones y deberes de la Presidenta o el Presidente de la República son fundamentales en el desarrollo evolutivo de la sociedad, el cumplimiento de estas facultades garantiza al Estado una consolidación estructural en la administración pública.

La administración pública en forma desconcentrada hace alusión a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y que cada gobierno autónomo tendrá su administración y un verdadero ejercicio de sus competencias administrativas.

Un deber primordial del Presidente de la República es direccionar la administración pública del Estado hacia toda su jurisdicción territorial, además, promulgará decretos que estarán direccionados a garantizar la protección de la sociedad y el Estado.

Art. 225.- El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

(Constitución de la República del Ecuador., 2018, pág. 120).

El sector público es el conjunto de organismos (función ejecutiva, función judicial, función legislativa, función electoral, y función de transparencia y control social) que dotan al Estado de funcionalidad y estabilidad para cumplir la voluntad que se refleja en el marco normativo del Estado.

La Función Ejecutiva cuyo principal representante es el Presidente de la República es el encargado de la administración central del Estado cuyas potestades están dotadas del poder democrático que le permiten desarrollar políticas inherentes al desarrollo sustentable del país.

La Función Legislativa representada por la Asamblea Nacional es la encargada de crear leyes, además de administrar el presupuesto del Estado, asimismo es primordial la existencia de la democracia para que la sociedad sea la interventora en procesos legislativos.

La Función Judicial por su parte es fundamental para el desarrollo del cumplimiento del marco legal vigente en el Estado, ya que se encarga de impartir justicia en la sociedad, además para que existe un verdadero cumplimiento de la justicia es necesario que sea autónoma y se encuentre separada de las distintas funciones del Estado.

Función Electoral es aquel organismo del Estado que se encarga de las veedurías en los procesos electorales que posee el Estado.

La Función de Participación Ciudadana y Control Social es el organismo encargado de la selección de autoridades de algunas instituciones que se encargan principalmente en el control administrativo institucional.

Las entidades y organismos creados por la Constitución para el ejercicio de la potestad Estatal tienen como objetivo cumplir con los parámetros administrativos

que se plantea el sector público, las actividades Estatales que realizan las entidades u organismos, tienen como característica esencial el préstamo de servicios óptimos y de calidad dirigidos hacia la sociedad.

El sector público es de vital importancia para el manejo y control de las funciones que posee el Estado, además de las entidades gubernamentales descentralizadas y las personas jurídicas que contraen un vínculo con el Estado.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación” (Constitución de la República del Ecuador., 2018, pág. 121).

La administración pública tiene como objetivo la organización estructural y técnica de los organismos que realizan actividades administrativas para el Estado.

Así mismo la administración pública sirve con objetividad a los intereses generales del Estado y es indispensable que actúe bajo principios esenciales como lo son:

El principio de eficiencia concretamente se refiere a la utilización correcta de los bienes y servicios Estatales con la mínima cantidad de recursos, brindando estabilidad económica y social.

El principio de eficacia consiste en que la organización y la función administrativa deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos y metas Estatales, diseñadas para cumplir con el plan Nacional Estatal que beneficiará a los intereses de la sociedad.

El principio de calidad está orientado principalmente al resultado de satisfacer a la sociedad por los servicios que proporciona la actividad estatal.

El principio de jerarquía representa la organización estructural de la administración y tiene como objetivo el ordenamiento específico en donde se asigna por competencias y capacidades, diferentes ámbitos de responsabilidades formales dentro de la estructura administrativa.

El principio de desconcentración consiste en el traspaso del ejercicio de las actividades o competencias administrativas a un órgano administrativo de la misma administración Estatal.

El principio de descentralización es el medio por el cual el Estado legitima el traspaso de gestiones ya sean políticas, financieras y administrativas de los servicios que brinda el Estado a sus diferentes órganos regionales.

El principio de coordinación hace referencia a la ayuda que se brinda la administración institucional para la prestación de servicios oportunos y sin dilaciones.

El principio de participación consiste en la actividad que realiza la sociedad dentro del sector administrativo del Estado, en donde el Estado garantizará la inserción de la sociedad dentro de su estructura institucional para realizar actividades de manejo y control administrativo.

El principio de planificación se enmarca por el proceso de toma de decisiones en la administración pública para lograr los objetivos Estatales que se pretenden.

El principio de transparencia consiste en el deber específico de obrar con moralidad, claridad y fidelidad las actividades Estatales encomendadas al sector público.

El principio de evaluación consiste en que la administración pública estará en constate observancia del cumplimiento de los principios administrativos para generar un servicio eficiente, eficaz y de calidad, en donde el objetivo primordial es que satisfaga las necesidades reales de la sociedad.

Existe enlace estructural entre la sociedad y la administración pública ya que son dependientes para que el Estado se constituya con los principios prescritos en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad

pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. (Constitución de la República del Ecuador., 2018, pág. 12).

La expresión ejercicio de los derechos hace referencia al cumplimiento de un deber primordial que tiene el Estado, uno de ellos es que el Estado garantizará el control, administración y reparación de los derechos prescritos en la Constitución de la República del Ecuador.

Delegatarios del Estado son todos aquellos individuos que reciben del pueblo o de sus representantes el cargo de desempeñar diferentes funciones.

Concesionarios Estatales son las personas que tiene la adjudicación de un servicio o producto público para su posterior comercialización.

El servidor público prestará sus servicios al Estado y contraerá la obligación de reparar los perjuicios causados a la sociedad por sus actos u omisiones, el Estado implementará medidas de observancia a la actividad que realiza el servidor público e incentivará al apego de los principios de la administración pública.

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción (Constitución de la República del Ecuador., 2018, pág. 41).

El deber ciudadano es una obligación moral que tenemos con el Estado, para lo cual se acata lo existente en el marco legal.

La responsabilidad ciudadana consiste en el compromiso de la sociedad con el Estado, en donde la contribución de los ciudadanos tiene un rol protagónico ya que permitirá cumplir con objetivos sociales y estatales.

Las personas que trabajen bajo la responsabilidad Estatal deben acatar las directrices y principios prescritos en la constitución, esto acarrea que contrae la obligación de denunciar y combatir los actos que atenten la estructura gubernamental.

Art. 208.- Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley:

5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan (Constitución de la República del Ecuador., 2018, pág. 108).

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es un organismo que mediante mecanismos de control social como veedurías ciudadanas que

controlan y determinan la preexistencia de indicios de responsabilidad a las personas que ejercen una potestad pública.

Los indicios son un medio probatorio que tienen los organismos Estatales en el que se deduce la responsabilidad de un hecho antijurídico.

Art. 212.- Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley:

2. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos sujetos a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado (Constitución de la República del Ecuador., 2018, pág. 116).

La responsabilidad administrativa es el perjuicio que se produce por la acción u omisión de las actividades realizadas por el servicio público.

La Contraloría General del Estado ha de ser un organismo de control y auditoría que deberá garantizar al Estado la determinación de los diferentes tipos de responsabilidad existentes en la legislación ecuatoriana, que actúa de forma armónica con las funciones que existen con la Fiscalía General del Estado.

“Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo,

función o dignidad dentro del sector público” (Constitución de la República del Ecuador., 2018, pág. 122).

Los servidores públicos son personas pertenecientes al Estado que tienen la competencia y la ética de realizar las funciones direccionadas por el Estado, los servidores públicos ejercen un oficio dentro del sector público el cual debe ser manejado bajo los principios establecidos en la constitución.

Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; estarán impedidos para ser candidatos a cargos de elección popular, para contratar con el Estado, para desempeñar empleos o cargos públicos y perderán sus derechos de participación establecidos en la presente Constitución (Constitución de la República del Ecuador., 2018, pág. 123).

Los servidores públicos serán directamente subsidiarios de las acciones u omisiones que realizan en sus labores, y deberán de responder ante la autoridad competente por la responsabilidad administrativa, penal y civilmente por la conducción y cautela de fondos, bienes o recursos públicos.

Todas las personas a las que se les adjudica una sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, testaferrismo, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; estarán inhabilitados para ser candidatos a cargos de elección popular, para contratar con el Estado, para desempeñar cargos públicos y perderán sus derechos de participación establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, serán medidas de control y solución para las deficiencias que tiene la administración Estatal.

4.3.2 LA MUERTE CIVIL EN LOS DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN TRATADOS INTERNACIONALES

El Ecuador garantizará a todas las personas que estén dentro de su jurisdicción al acceso judicial, a ser oídas por una autoridad competente que sea independiente e imparcial, y que cumpla con todos los principios prescritos en la Constitución y en el respectivo Código Orgánico General de Procesos establecido en el Ecuador.

Artículo 23.- Derechos Políticos.

Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre

expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país (Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 2019, pág. 9).

Las oportunidades y derechos establecidos en este numeral direccionan los derechos políticos que poseen las personas, mientras que de haber sido sentenciados por delitos que atentan la administración pública del Estado anulará el goce de dichas oportunidades y derechos.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal (Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 2019, pág. 9).

La regulación de los derechos políticos debe ser siempre bajo sentencia condenatoria ejecutoriada y dictada por autoridad competente.

Artículo I.- Definiciones. "Funcionario público", "Oficial Gubernamental" o "Servidor público", cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos (Convención Interamericana contra la Corrupción, 2019, pág. 2).

Serán funcionarios públicos todas aquellas personas que desempeñen alguna actividad Estatal y contraerán la obligación de cumplir y acatar las disposiciones normativas presentes en la legislación ecuatoriana.

Artículo 2 Propósitos Los propósitos de la presente Convención son: Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio (Convención Interamericana contra la Corrupción, 2019).

El propósito esencial de la Convención Interamericana Contra la Corrupción de los Estados partes en el cual consta la República de Ecuador, es erradicar los actos de corrupción que atentan contra la integridad gubernamental y la seguridad jurídica del Estado.

Art.3.- Medidas preventivas.- A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer: 1.- Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos

asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública (Convencion Interamericana contra la Corrupción, 2019, pág. 3).

Se emplearán medidas de control y administración en los sistemas institucionales; es decir, normas reguladoras administrativas para estabilizar el Estado e impedir acciones antijurídicas como son los actos de corrupción que atentan principalmente a la estructura gubernamental.

El Estado debe estar dotado de sistemas y medidas jurídicas como por ejemplo sanciones más coercitivas a los funcionarios públicos que atenten contra la gestión pública, medidas que deben ir direccionadas a prevenir la reincidencia dentro de la estructura Estatal.

“2. Mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta” (Convencion Interamericana contra la Corrupción, 2019, pág. 3).

Los mecanismos que tiene el Estado como las sanciones o prohibiciones están encaminadas a precautelar la eficiencia de la administración pública del Estado.

“3. Instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades” (Convención Interamericana contra la Corrupción, 2019, pág. 3).

Una de las medidas preventivas de los delitos que atentan la estructura Estatal es la implementación de instrucciones personales dentro de las entidades de control y administración del Estado, ya que permitirá al servidor público a conocer de las normas y sanciones que acarrearán los perjuicios que se cometen contra el Estado.

“Artículo 29.- 1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad (Declaración U. Derechos Humanos., 2019, pág. 9).

El deber que tiene toda persona con la comunidad es respetar las normas jurídicas prescritas y eso conlleva a un ordenamiento colectivo, y la falta de este deber acarrea una sanción con el fin de reparar el daño causado.

4.3.3 LA MUERTE CIVIL EN LOS DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN DERECHO COMPARADO

El código penal de la República de Chile sostiene que las personas que infrijan la norma serán sancionadas con la pérdida absoluta de los derechos profesionales, derechos públicos y derechos políticos

Art. 29. Las penas de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos, llevan consigo la de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y de la inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena.

Art. 22. Son penas accesorias las de suspensión e inhabilitación para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesionales titulares en los casos en que, no imponiéndolas especialmente la ley, ordena que las otras penas las lleven consigo (Codigo Penal de la República de Chile, 2010, pág. 7).

En diferentes países de América Latina la sanción de muerte civil es conocida con distintos nombres como “inhabilitación absoluta” “inhabilitación perpetua” estas sanciones van encaminadas a normar la estructura Estatal, dotándola de sanciones que la protejan de la reincidencia de actos atentorios a la administración pública.

La muerte civil en la legislación peruana se encuentra tipificada en el el Código Penal de la República de Perú en donde se manifiesta como una sanción que coarta los derechos civiles, políticos y profesionales para las personas que comenten infracciones penales a la administración pública.

Artículo 36°.- Inhabilitación La inhabilitación produce, según disponga la sentencia: 1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el

condenado, aunque provenga de elección popular; 2. Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; 3. Suspensión de los derechos políticos que señale la sentencia; 4. Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, que deben especificarse en la sentencia; 5. Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela. (Codigo Penal de la República de Perú, 2016, pág. 61).

En el Código Penal de la República de Perú se toman medidas para prevenir que actos de corrupción atentan contra la seguridad jurídica del Estado y así garantizar la protección de su patrimonio y de su estabilidad, es así que se suspende Derechos con el fin de prevenir dichos actos, como la suspensión de Derechos políticos, Derechos a la participación y aún más importante el Derecho de ejercer por cuenta propia o terceros profesión, comercio, arte o industria ya que estos Derechos por lo general son utilizados para efectuar delitos que atentan contra la eficiencia de la administración pública.

ARTICULO 38. Las penas se dividen en principales y accesorias: Son penas principales: la reclusión, la prisión, la multa, la inhabilitación absoluta y la inhabilitación especial. Son penas accesorias: la interdicción civil y el comiso. La inhabilitación absoluta o la especial se impondrá como pena accesoria a la de reclusión, siempre que la ley no la imponga como pena principal en determinado delito.

ARTICULO 48. La inhabilitación absoluta se entiende para cargos u oficios públicos, derechos políticos y profesionales titulares durante el tiempo de la condena y produce: 1) La privación de todos los cargos u oficios públicos y ejercicio de profesiones titulares de que estuviere en posesión el penado, aún cuando los cargos sean de elección popular. 2) La privación de todos los derechos políticos y la incapacidad para obtenerlos. 3) La incapacidad para obtener los cargos u oficios públicos, profesiones y derechos mencionados. (Codigo Penal de la R. de Guatemala, 1973, pág. 15)

El Código Penal de Guatemala establece que sanciones de los delitos contra eficiencia de la administración pública son de carácter absoluto, esto le brinda al sistema institucional un método de control judicial para las personas que atenten a la estructura Estatal, en el Ecuador si bien es cierto existen sanciones para los servidores públicos que atentan contra el orden del Estado, no existe una institución jurídica coercitiva como la presente inhabilitación absoluta que garantice los principios y derechos gubernamentales.

4.3.4 ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

“Art. 4.- Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (Ley Organica del Servicio Público, 2018, pág. 7)”

Los servidores públicos son personas que forman parte de la institucionalidad Estatal y prestan sus servicios o ejercen un cargo en el sector público. La administración pública es la entidad que direccionará las políticas que representarán los servidores públicos

Art. 22.- Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;
- b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;
- c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley;
- d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley;
- e) Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias;
- f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y

pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad;

g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración;

h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;

i) Cumplir con los requerimientos en materia de desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones implementados por el ordenamiento jurídico vigente;

j) Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones; (Ley Organica del Servicio Público, 2018, pág. 8).

Los deberes de los servidores públicos están correlacionados con los principios constitucionales y los deberes de los ciudadanos prescritos en la Constitución de la República del Ecuador.

El cumplimiento de las funciones de los servicios al Estado están correlacionados con el cumplimiento de los deberes del servidor público con el objetivo de brindar resultados óptimos de eficiencia, calidad y transparencia.

Art. 278.- Peculado.- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del

Estado, determinadas en la Constitución de la República, en beneficio propio o de terceros; abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos o privados, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años. Si los sujetos descritos en el primer inciso utilizan, en beneficio propio o de terceras personas, trabajadores remunerados por el Estado o por las entidades del sector público o bienes del sector público, cuando esto signifique lucro o incremento patrimonial, serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años. La misma pena se aplicará cuando los sujetos descritos en el primer inciso se aprovechen económicamente, en beneficio propio o de terceras personas, de estudios, proyectos, informes, resoluciones y más documentos, calificados de secretos, reservados o de circulación restringida, que estén o hayan estado en su conocimiento o bajo su dependencia en razón o con ocasión del cargo que ejercen o han ejercido. Son responsables de peculado las o los funcionarios o servidores públicos, las o los funcionarios, administradores, ejecutivos o empleados de las instituciones del Sistema Financiero Nacional que realicen actividades de intermediación financiera, así como los miembros o vocales de los directorios y de los consejos de administración y vigilancia de estas entidades, que con abuso de las funciones propias de su cargo:

- a) dispongan fraudulentamente, se apropien o distraigan los fondos, bienes, dineros o efectos privados que los representen;
- b) hubiesen ejecutado dolosamente operaciones que disminuyan el activo o

incrementen el pasivo de la entidad; o, c) dispongan de cualquier manera el congelamiento o la retención arbitraria o generalizada de los fondos o depósitos en las instituciones del Sistema Financiero Nacional, causando directamente un perjuicio económico a sus socios, depositarios, cuenta partícipes o titulares de los bienes, fondos o dinero. En todos estos casos serán con pena privativa de libertad de diez a trece años. Si los sujetos descritos en el inciso precedente causan la quiebra fraudulenta de entidades del Sistema Financiero Nacional, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años. La persona que obtenga o conceda créditos vinculados, relacionados o intercompañías, violando expresas disposiciones legales respecto de esta clase de operaciones, en perjuicio de la Institución Financiera, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. La misma pena se aplicará a los beneficiarios que intervengan en el cometimiento de este ilícito y a la persona que preste su nombre para beneficio propio o de un tercero, aunque no posea las calidades previstas en el inciso anterior. Las o los sentenciados por las conductas previstas en este artículo quedarán incapacitados o incapacitados de por vida, para el desempeño de todo cargo público, todo cargo en entidad financiera o en entidades de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera (Código Orgánico Integral Penal, 2018, pág. 94).

El peculado es una institución jurídica que consiste en que el servidor público en el estricto cumplimiento de sus funciones, destina bienes, documentos o fondos pertenecientes al Estado hacia otro destino que no es el legamente establecido en la normativa.

Art. 279.- Enriquecimiento ilícito.- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, que hayan obtenido para sí o para terceros un incremento patrimonial injustificado a su nombre o mediante persona interpuesta, producto de su cargo o función, superior a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, serán sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años. Se entenderá que hubo enriquecimiento ilícito no solo cuando el patrimonio se ha incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se han cancelado deudas o extinguido obligaciones.

Si el incremento del patrimonio es superior a doscientos y menor a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la pena privativa de libertad será de cinco a siete años. Si el incremento del patrimonio es hasta doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la pena privativa de libertad será de tres a cinco años (Código Orgánico Integral Penal, 2018, pág. 95).

El enriquecimiento ilícito es un delito que consiste en que el servidor público actúa para sí mismo o para terceros de manera ilícita al aumentar su patrimonio o extinguiendo deudas u obligaciones.

Art. 280.- Cohecho.- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar

o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, serán sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la o el servidor público, ejecuta el acto o no realiza el acto debido, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Si la conducta descrita es para cometer otro delito, la o el servidor público, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años. La persona que bajo cualquier modalidad ofrezca, dé o prometa a una o a un servidor público un donativo, dádiva, promesa, ventaja o beneficio económico indebido u otro bien de orden material para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones o para cometer un delito, será sancionada con las mismas penas señaladas para los servidores públicos. En caso de determinarse responsabilidad de la persona jurídica será sancionada con la disolución y liquidación y el pago de una multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general (Código Orgánico Integral Penal, 2018, pág. 96).

El cohecho consiste en que los servidores públicos que acepten o reciban beneficios por los servicios prestados serán responsables penalmente, es una medida estatal para garantizar un servicio óptimo y eficaz a todos los ciudadanos y evitar que el sector público este inmerso en acciones ilícitas.

Art. 281. Concusión.- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, sus agentes o dependientes oficiales que abusando de su cargo o funciones, por sí o por medio de terceros, ordenen o exijan la entrega de derechos, cuotas,

contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones no debidas, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Si la conducta prevista en el inciso anterior se realiza mediante violencias o amenazas, la o el servidor público, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años (Código Órgánico Integral Penal, 2018, pág. 96).

La concusión es una institución jurídica que consiste en el ilícito realizado por el servidor público haciéndose valer por su condición para exigir un beneficio, la comprobación de este delito conllevará a una responsabilidad jurídica que determinará una autoridad competente.

Art. 286.- Oferta de realizar tráfico de influencias.- La persona que, ofreciéndose a realizar la conducta descrita en el artículo anterior, solicite de terceros: dádivas, presentes o cualquier otra remuneración o acepte ofrecimiento o promesa, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años (Código Órgánico Integral Penal, 2018, pág. 98).

La oferta de realizar tráfico de influencias consiste en la conexión previa al delito, dando a conocer al receptor las intenciones de solicitar o aceptar beneficios particulares del servidor público.

En el Código Órgánico Integral Penal del Ecuador no existe una sanción denominada muerte civil para los delitos que atentan contra la administración pública.

5. MATERIALES Y METODOS

En este apartado me referiré a los métodos, técnicos y procedimientos que nos otorga la investigación científica.

En método conduce mi actividad indagatoria y la técnica me permite obtener la información necesaria.

Dentro de los procedimientos llevé una carpeta de trabajo en la que constará el borrador de la planificación y ejecución final que tendrá como resultado de tesis para optar para el título de abogados.

A continuación hago referencia a los métodos que nos ofrece la ciencia y que son aplicables a mi investigación:

5.1. Métodos:

5.1.1. Método Científico

El método científico es el proceso sistemático y razonado que sigue para la obtención de la verdad en el ámbito de la ciencia, este método me permitió describir los hechos con procedimientos y principios fundamentales para llegar a una verdad en el ámbito de la ciencia jurídica.

5.1.2. Método Inductivo.

El método inductivo es un argumento que, partiendo de proposiciones particulares, infiere una afirmación de extensión universal; es un razonamiento que va de lo particular a lo singular, este método que me permitió realizar una indagación jurídica de los aspectos singulares del problema hasta llegar a un aspecto general.

5.1.3. Método Analítico.

Este método se utiliza para descomponer el hecho que se investiga, explicando sus implicaciones, este método me permitió realizar un estudio concreto del problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político y analizar las peyorativas presentes en los mismos.

5.1.4. Método Histórico.

Este método tiene como fundamento el análisis del desarrollo temporal de los fenómenos que se desea estudiar, este método me permitió describir los acontecimientos suscitados en el pasado para la comprensión de los problemas que suceden en el presente y prever problemas que llegaren a suscitarse en un futuro.

5.1.5. Método Empírico.

Este método considera que la verdad está en la realidad cuya información es recogida en forma objetiva para analizarla y luego transformarla en conceptos,

este método me permitió describir problemas sociales que se están dando en el presente para poder conceptualizarlos conforme el problema expuesto en esta tesis.

5.1.6. Método Comparado.

Este método es el procedimiento que se realiza con la intención de encontrarse semejanzas y diferencias entre dos o más objetos que se analizan, este método me permitió comparar legislaciones de otros países para comprensión de la implementación de la muerte civil en el Ecuador.

En cuanto a las técnicas de investigación apliqué la técnica de la encuesta, la entrevista y el fichaje, que aunque parezca retrogrado en las actuales momentos de avance científico y tecnológico, se vuelven necesario para recopilar la información y ordenarlos acuerdo a los esquemas institucionales de presentación de tesis.

También realizare estudio de casos que se hayan presentado y que se torna necesaria su referencia.

6. RESULTADOS

Apoyada en diferentes técnicas de recolección de información he obtenido información de campo mediante la aplicación de encuestas y entrevistas a profesionales del derecho en libre ejercicio y a expertos en mí temática respectivamente, que se verán reflejados a continuación.

En primer lugar, presento de forma sistematizada los resultados que obtuve de la aplicación de encuestas.

6.1. RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE LAS ENCUESTAS

PREGUNTA N°1: ¿Tiene conocimiento sobre la institución jurídica de la muerte civil?

CUADRO #1

INDICADOR	f	%
SI	29	97%
NO	1	3%
TOTAL	30	100%

Tabla: 1. Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Autor: Mateo Vinicio Sivisaka Garcés.

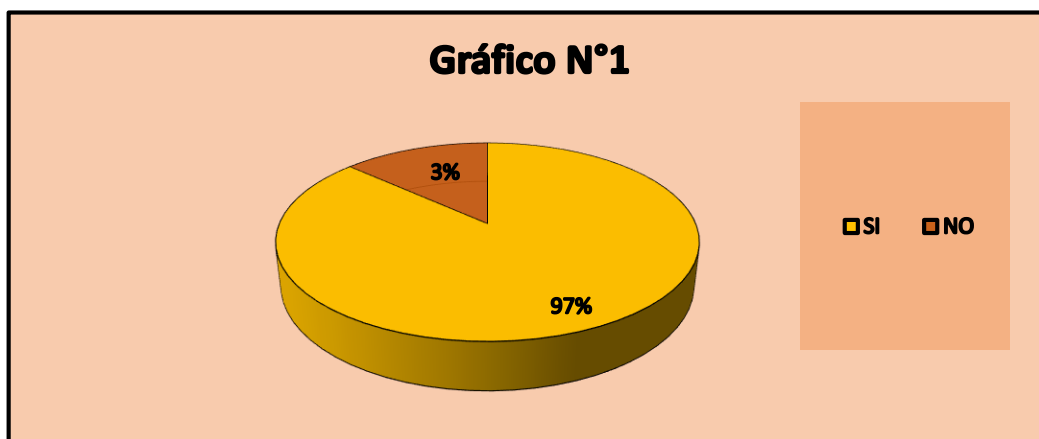


Tabla: 2. Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Autor: Mateo Vinicio Sivisaka Garcés.

Quienes respondieron afirmativamente corresponden al 97% de los encuestados que según la muestra indicada representa la opinión de 29 Abogados en libre ejercicio quienes opinan que tienen conocimiento del marco jurídico que establece la muerte civil que garantiza los derechos que tiene la administración pública del Estado, partiendo de la Constitución de la República, Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos y el Código Orgánico Integral Penal. Así mismo ostentan que la profesión que ejercen cotidianamente les ha brindado experiencia que les ha permitido tener una perspectiva global de los delitos que se presentan contra la eficiencia de la administración pública.

En cuanto al porcentaje que contexto en forma negativa que representan el 3% es decir 1 Abogado manifestó no conocer el marco jurídico garantizador del derecho que establece la muerte civil que garantiza los derechos que tiene la administración pública del Estado, partiendo de la Constitución de la República, Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos y el Código Orgánico Integral Penal.

Según mi criterio coincido con el porcentaje mayoritario debido a que como estudiosos del Derecho debemos conocer que en los tratados internacionales, la Constitución de la República del Ecuador y en diferentes leyes del país se ha estipulado el deber y Derecho de proteger la eficiencia de la administración pública a través de la inserción de nuevas normas que controlen y sancionen las actividades ilícitas de las personas que atentan la estructura estatal.

Y ante el minoritario porcentaje que menciono que no tenían conocimiento sobre el tema fue específicamente porque es una norma de vieja data que fue aplicada

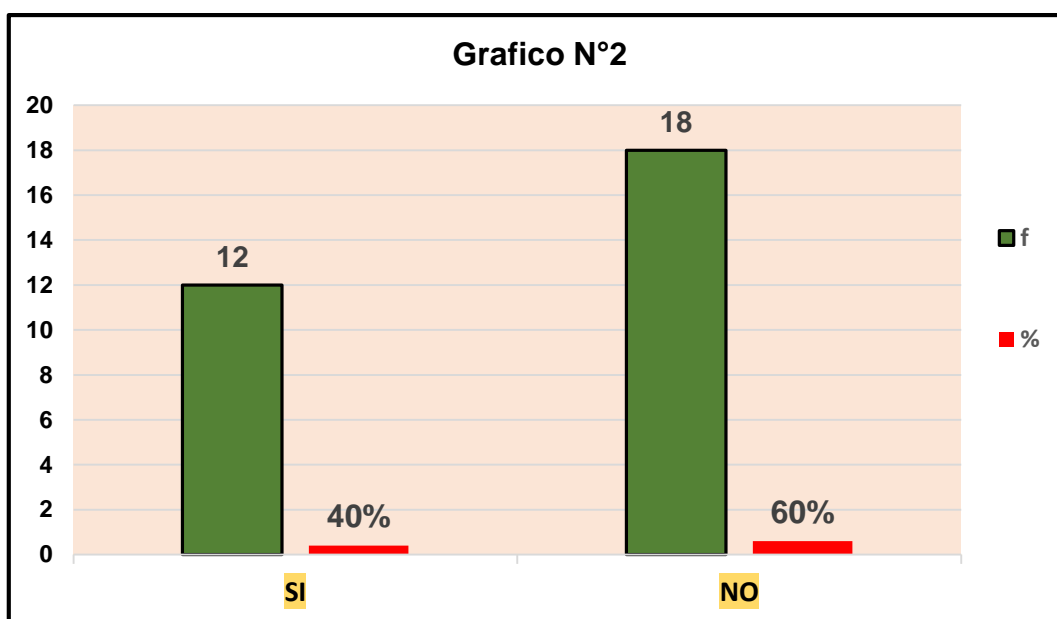
en la antigüedad y que su reaparición radica en los conflictos sociales presentes en los Estados de mínima seguridad jurídica para la administración pública.

PREGUNTA N°2: ¿Cree usted que se ha contemplado la muerte civil como sanción en la legislación ecuatoriana?

CUADRO #2

INDICADOR	F	%
SI	12	40%
NO	18	60%
TOTAL	30	100%

*Tabla: 3. Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.
Autor: Mateo Vinicio Sivilsaka Garcés*



*Tabla: 4. Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.
Autor: Mateo Vinicio Sivilsaka Garcés.*

El 40% de los encuestados que representan a 12 Abogados contestaron afirmativamente mencionando que la sanción de la muerte civil está presente en la legislación ecuatoriana.

El 60% restante que comprende a 18 Abogados contestaron que no existe la sanción de la muerte civil en la legislación ecuatoriana, esto debido a que es una sanción mucho más coercitiva a las sanciones que ya están determinadas en el Código Orgánico Integral Penal.

Desde mi punto de vista considero que, no existe en la legislación ecuatoriana la presencia de una sanción como lo es la muerte civil, ya que es una sanción que restringe los derechos patrimoniales, civiles y políticos de las sentenciados por cometer delitos contra la administración pública, además esta sanción precautela y garantiza el efectivo goce de los derechos de la administración pública y le brinda estabilidad jurídica al Estado.

PREGUNTA N°3: ¿Considera que se debe incorporar la sanción de muerte civil en los delitos contra la eficiencia de la administración pública tipificados en el Código Orgánico Integral Penal?

CUADRO #3

INDICADOR	f	%
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	30	100%

Tabla: 5. Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Autor: Mateo Vinicio Sivisaka Garcés.

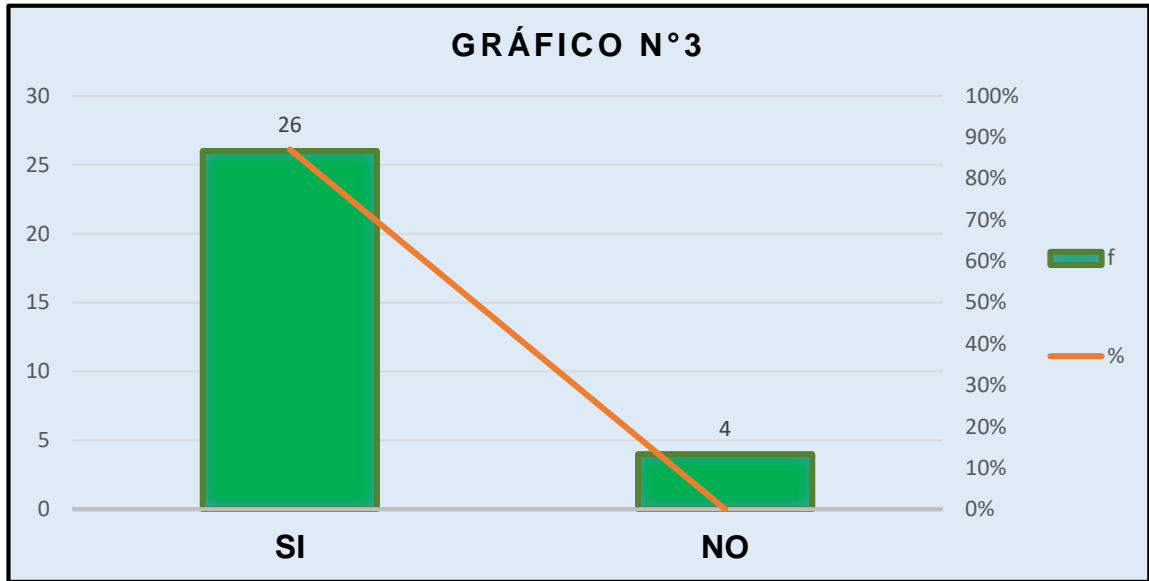


Tabla: 6. Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Autor: Mateo Vinicio Sivilsaka Garcés.

El 87% de los encuestados que representan a 26 Abogados contestaron afirmativamente mencionando que la sanción de la muerte civil debe ser incorporada en los delitos contra la eficiencia de la administración pública tipificada en el Código Orgánico Integral Penal.

El 13% restante que comprende a 4 Abogados contestaron que no debe de ser incorporada en los delitos contra la eficiencia de la administración pública tipificada en el Código Orgánico Integral Penal.

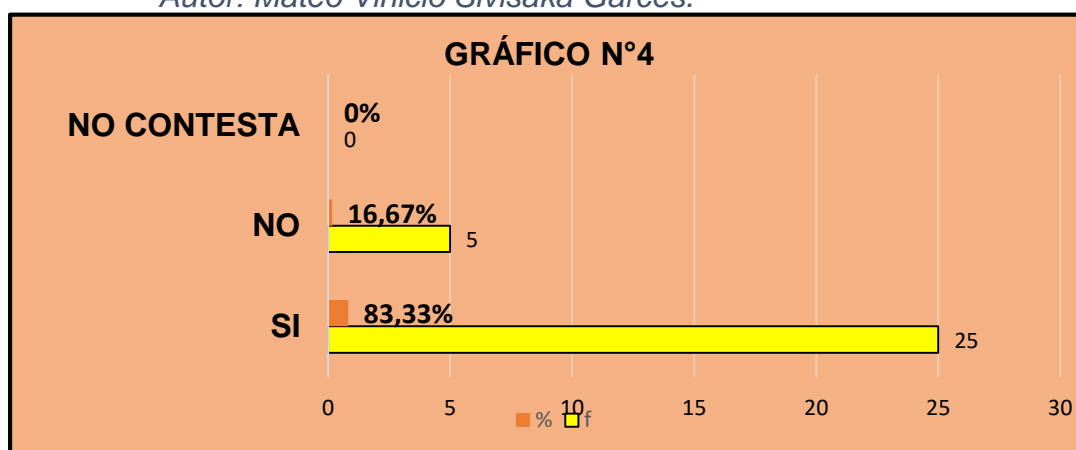
Coincido totalmente con los criterios manifestados positivamente para inserción de la muerte civil como sanción de los delitos que se presentan contra la eficiencia de la administración pública presentes en Código Orgánico Integral Penal, y considero que sería una solución legal para los problemas que se presentan en la administración pública del Estado.

PREGUNTA N°4: ¿Cree que se debe implementar la muerte civil como sanción para que se genere menor impunidad y una mayor seguridad jurídica?

CUADRO #4

INDICADOR	f	%
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

*Tabla: 7. Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.
Autor: Mateo Vinicio Sivisaka Garcés.*



*Tabla: 8. Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.
Autor: Mateo Vinicio Sivisaka Garcés.*

Respecto a esta interrogante el 90% de los encuestados contestó positivamente, corresponde a 27 Abogados que piensan que la implementación de la sanción de la muerte civil generará menor impunidad y una mayor seguridad jurídica para el Estado.

El 10% restante que comprende a 3 Abogados contestaron que no debe de ser incorporada la muerte civil como sanción para que se genere menor impunidad y una mayor seguridad jurídica.

Coincido con las respuestas afirmativas que estiman que la inserción de la sanción de la muerte civil generará menor impunidad y una mayor seguridad jurídica para el Estado, esto permitirá que el Estado goce de derechos brindándole una mayor estabilidad y garantizando un servicio de calidad y eficiencia a la sociedad.

PREGUNTA N°5: ¿Está de acuerdo con que se reforme el Código Orgánico Integral Penal para implementar la muerte civil como sanción en los delitos contra la eficiencia de la administración pública?

CUADRO #5

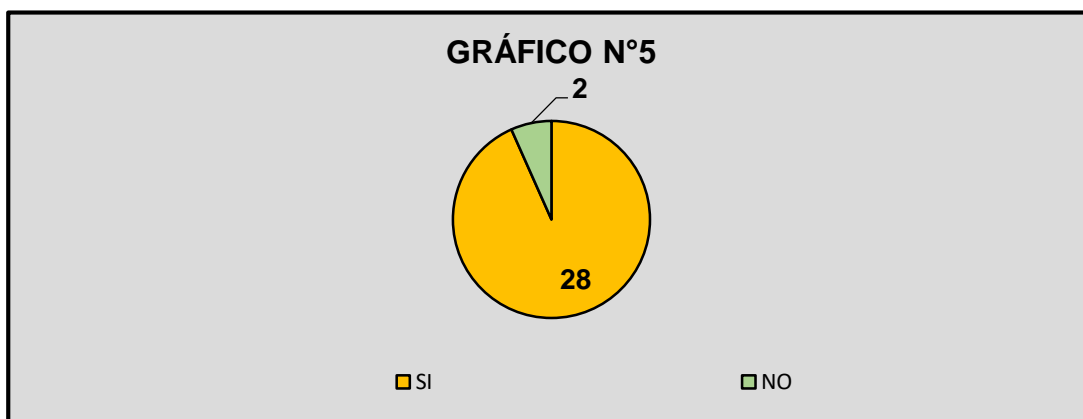


Tabla: 9. Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Autor: Mateo Vinicio Sivisaka Garcés.

INDICADOR	f	%
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100

Tabla: 10. Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Autor: Mateo Vinicio Sivisaka Garcés.

Respecto a esta interrogante el 93% de los encuestados contestó positivamente, corresponde a 28 Abogados que piensan que se debe reformar el Código Orgánico Integral Penal para implementar la muerte civil como sanción en los delitos contra la eficiencia de la administración pública.

El 7% restante que comprende a 2 Abogados contestaron que no se debe reformar el Código Orgánico Integral Penal para implementar la muerte civil como sanción en los delitos contra la eficiencia de la administración pública.

Coincido con las respuestas afirmativas que estiman que se debe reformar el Código Orgánico Integral Penal para implementar la muerte civil como sanción en los delitos contra la eficiencia de la administración pública, esto representaría que además de la sanción de pena privativa de libertad y la sanción pecuniaria, existiría un medio para que se genere menor impunidad en el sector público y brindarle estabilidad Estatal.

6.2 ENCUESTAS ELECTRÓNICAS

Pregunta 1



La encuesta electrónica fué realizada a la sociedad en general, respecto a esta interrogante el 52,9% de los encuestados contestó positivamente, corresponde a 19 personas que piensan que se debe reformar el Código Orgánico Integral Penal para implementar la muerte civil como sanción en los delitos contra la eficiencia de la administración pública.

El 47,1% restante que comprende a 15 personas contestaron que no se debe reformar el Código Orgánico Integral Penal para implementar la muerte civil como sanción en los delitos contra la eficiencia de la administración pública.

Estoy de acuerdo con las personas que respondieron afirmativamente en esta interrogante ya que reformar el Código Orgánico Integral Penal

Pregunta 2



La encuesta electrónica fué realizada a la sociedad en general, respecto a esta interrogante el 41,2% de los encuestados contestó positivamente, corresponde a 14 personas que piensan que la muerte civil si está contemplada en la legislación ecuatoriana.

El 58,8% restante que comprende a 20 personas contestaron que no está contemplada la muerte civil en la legislación ecuatoriana.

Estoy de acuerdo con las personas que respondieron negativamente en esta interrogante ya que la muerte civil no se encuentra tipificada en el Código Orgánico Integral Penal.

Pregunta 3



La encuesta electrónica fué realizada a la sociedad en general, respecto a esta interrogante el 91,2% de los encuestados contestó positivamente, corresponde

a 25 personas que piensan que se debe reformar el Código Orgánico Integral Penal para implementar la muerte civil como sanción en los delitos contra la eficiencia de la administración pública.

El 8,8% restante que comprende a 9 personas contestaron que no se debe reformar el Código Orgánico Integral Penal para implementar la muerte civil como sanción en los delitos contra la eficiencia de la administración pública.

Estoy de acuerdo con las personas que respondieron positivamente en esta interrogante ya que al incorporar como sanción la muerte civil en el Código Orgánico Integral Penal se estaría generando mayor seguridad jurídica en los para el Estado en contra de los delitos que atentan la eficiencia de la administración pública.

Pregunta 4



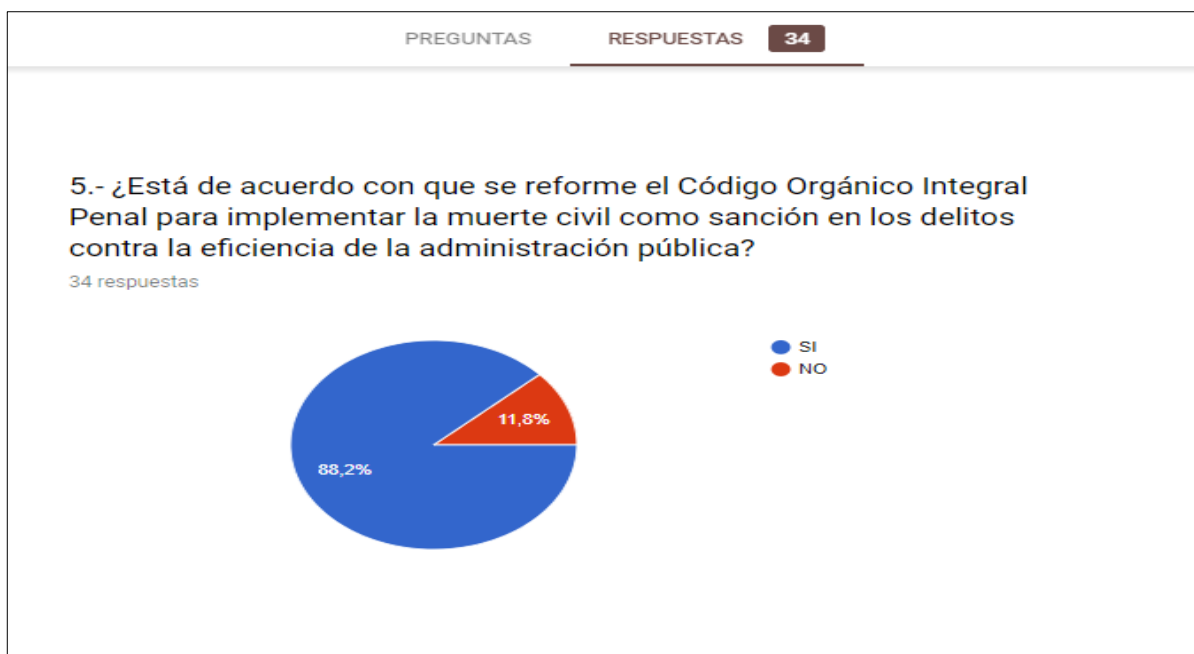
La encuesta electrónica fué realizada a la sociedad en general, respecto a esta interrogante el 94,1% de los encuestados contestó positivamente, corresponde

a 32 personas que piensan que implementando la muerte civil se generará menor impunidad y mayor seguridad jurídica.

El 5,9% restante que comprende a 2 personas contestaron que implementando la muerte civil no se generará menor impunidad y mayor seguridad jurídica.

Estoy de acuerdo con las personas que respondieron positivamente en esta interrogante ya que al incorporar como sanción la muerte civil en el Código Orgánico Integral Penal se estaría generando mayor seguridad jurídica para el Estado.

Pregunta 5



La encuesta electrónica fué realizada a la sociedad en general, respecto a esta interrogante el 88,2% de los encuestados contestó positivamente, corresponde a 30 personas que piensan que se debe reformar el Código Integral Penal para

impelementar la muerte civil como sanción en los delitos contra la eficiencia de la administración pública.

El 11,8% restante que comprende a 4 personas contestaron que no se debe reformar el Código Integral Penal para impelementar la muerte civil como sanción en los delitos contra la eficiencia de la administración pública.

Estoy de acuerdo con las personas que respondieron positivamente en esta interrogante ya que al reformar el Código Integral Penal para impelementar la muerte civil como sanción en los delitos contra la eficiencia de la administración pública se estaría generando mayor seguridad Estatal.

6.3. RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE LA ENTREVISTA

ENTREVISTA REALIZADA A UN JUEZ DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE LOJA

Pregunta 1

¿Cree usted que se ha contemplado la muerte civil como sanción en la legislación ecuatoriana?

Respuesta

Primeramente no se encuentra considerada la muerte civil como una sanción, en todo caso si lo existe para el tema de las empresas o personas jurídicas las cuales cometen delitos contra la administración pública como delitos de lavados de activos etc, está contemplado que estas empresas o personas jurídicas

pierden la personería jurídica y sean sancionados que este tipo de sanciones, pero en el caso de la muerte civil no está contemplada en la legislación ecuatoriana.

Pregunta 2

¿Considera que se debe incorporar la sanción de muerte civil en los delitos contra la eficiencia de la administración pública tipificados en el Código Orgánico Integral Penal?

Respuesta

Considero que no sería factible, por el hecho de que uno de los derechos universales de las personas es el derecho al trabajo y el hecho de que haya cometido el delito ya tiene como suficiente sanción que no vuelva a pertenecer a la administración pública

Pregunta 3

¿Cree que se debe implementar la muerte civil como sanción para que se genere menor impunidad y una mayor seguridad jurídica?

Respuesta

Considero que la muerte civil no genere menor impunidad o una mayor seguridad jurídica en el Ecuador porque el tema no va a que si aumentas penas va a

sucedan menos delitos, el tema va mucho más de fondo como el tema social o el tema de educación ya que esto es básico para la disminución del cometimiento de los delitos.

Pregunta 4

¿Está de acuerdo con que se reforme el Código Orgánico Integral Penal para implementar la muerte civil como sanción en los delitos contra la eficiencia de la administración pública?

Respuesta

No estoy de acuerdo que se reforme el Código Orgánico Integral Penal para implementar como sanción porque como ya te explique, para mí no se puede coartar el derecho a una persona a que no pueda trabajar, obvio ya sancionada no puede trabajar en la administración pública pero obviamente tiene familia, tiene derechos universales que van más allá de los intereses del Estado en buscar o no una sanción para una persona.

Comentario personal

Respeto la opinión emitida por el Juez de Garantías Penales de la ciudad de Loja pero no estoy de acuerdo, ya que la existencia de normas sancionadoras precavetela la presencia de anomalías que se presentan en la administración pública; además, generará mayor seguridad jurídica para el Estado dotándolo de métodos que precavetelan su estructura.

ENTREVISTA A UN PHD EN CIENCIAS PENALES

Pregunta 1

¿Cree usted que se ha contemplado la muerte civil como sanción en la legislación ecuatoriana?

Respuesta

En la legislación actualmente no existe la figura de muerte civil.

Pregunta 2

¿Considera que se debe incorporar la sanción de muerte civil en los delitos contra la eficiencia de la administración pública tipificados en el Código Orgánico Integral Penal?

Respuesta

Habría que analizarlo desde algunos puntos de vista, porque existen ya tipificados delitos contra la administración pública sobre todo contra eficiencia de la administración pública de los cuales tenemos algunos: peculado, concusión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, entre otros, los cuales tienen una característica diferentes a otros tipos de delitos dado que el bien jurídico protegido es el patrimonio público y los intereses del Estado, entonces partiendo de este contexto, este tipo de delitos tienen una categoría especial, cada uno de ellos están sancionados en el Código Orgánico Integral Penal con penas

privativas de libertad, cuando ya existe una sentencia en firme tendría que cumplir la pena correspondiente. Al establecer la muerte civil dentro del Código Orgánico Integral Penal estamos tipificando un nuevo delito, entonces estamos ante el inconveniente de que a alguien que se le sanciona por peculado no se le puede sancionar nuevamente por la existencia del principio de carácter constitucional el cual está dentro de las garantías al debido proceso, ningún ciudadano puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, es el principio en donde el Código Orgánico Integral Penal lo recoge como el Non Bis In Ídem y la doctrina en derecho penal, partiendo de este contexto resulta medio complejo, tipificar un nuevo delito o una nueva pena accesoria, similar a lo que es el comiso, no nos olvidemos que está de por medio también la reparación integral, también no hay que olvidar que para este tipo de conductas típicas y antijurídicas está de por medio la responsabilidad administrativa que es independiente de la responsabilidad penal y también de la responsabilidad civil lo cual es determinado por la Contraloría General del Estado. Entonces debería analizarse en todo ese contexto, porque existe la normativa para cada una de esas acciones, estamos hablando de la posibilidad por el cometimiento de un delito de esta naturaleza a más de la sanción penal, la reparación integral en los cuales está la reparación de daños y perjuicios; adicionalmente, el cumplimiento de sanciones administrativas y determinación de responsabilidad civil culposa.

Pregunta 3

¿Cree que se debe implementar la muerte civil como sanción para que se genere menor impunidad y una mayor seguridad jurídica?

Respuesta

No estoy muy de acuerdo con una sanción como lo es la muerte civil, en primer lugar se debería de definir lo que es la muerte civil, la connotación de lo que es y de que naturaleza, dado de que en nuestra legislación no existe la muerte civil por lo que no podría decir si estoy de acuerdo o no porque simple y llanamente no existe.

Pregunta 4

¿Está de acuerdo con que se reforme el Código Orgánico Integral Penal para implementar la muerte civil como sanción en los delitos contra la eficiencia de la administración pública?

Respuesta

Es una respuesta similar a la pregunta anterior, dado a que debemos partir para poder decir que si estaría de acuerdo o no de lo que es la muerte civil, es que no existe en nuestra legislación.

Comentario personal

Respeto la opinión emitida por el doctor en ciencias penales pero no la comparto, puesto a que la inserción de la muerte civil es primordial para que las personas que han afectado de forma comprobada al Estado obtengan una sanción penal que no permitirá la reiteración de los actos que atentan contra la eficiencia de la administración pública.

ENTREVISTA A UN FISCAL PROVINCIAL DE LOJA ECUADOR

Pregunta 1

¿Cree usted que se ha contemplado la muerte civil como sanción en la legislación ecuatoriana?

Respuesta

Considero que ese tipo de sanción es evidentemente coercitiva y vulneratoria de derechos fundamentales y para ello la norma en forma proporcional ya implica la restricción de algunos derechos, considero que son proporcionales y tomando en cuenta más aún que el Código Orgánico de la Función Judicial en cuanto a delitos de cohecho, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito ya tienen como una sanción que ningún funcionario pueda volver a ocupar un cargo público.

Pregunta 2

¿Considera que se debe incorporar la sanción de muerte civil en los delitos contra la eficiencia de la administración pública tipificados en el Código Orgánico Integral Penal?

Respuesta

Personalmente considero que no, bajo el argumento que la sanción perpetua el efecto jurídico de este tipo de sanciones ya está desarrollada en el Código

Orgánico de la Función Judicial y las que contemplan dentro del ámbito de restricción de derechos y libertades de los sentenciados ya está en el Código Orgánico Integral Penal.

Pregunta 3

¿Cree que se debe implementar la muerte civil como sanción para que se genere menor impunidad y una mayor seguridad jurídica?

Respuesta

Yo no considero que el problema radica en la situación de imposición de penas tanto pecuniarias como corporales o de carácter administrativo, sino más bien a cuestiones de política criminal y cuestiones en cuanto a problemas socio culturales, económico, psicológico deben ser valoradas.

Pregunta 4

¿Está de acuerdo con que se reforme el Código Orgánico Integral Penal para implementar la muerte civil como sanción en los delitos contra la eficiencia de la administración pública?

Respuesta

Se podría meditar una sanción que guarde relación en cuanto a la sanción que ya contempla el Código Orgánico de la Función Judicial porque ya está vigente en esa medida.

Comentario personal

Respeto la opinión emitida por el Fiscal Provincial de Loja pero no la comparto, las realidades que se viven hoy en día en el país; como por ejemplo, los casos de corrupción, afectan sustancialmente a la eficiencia de la administración pública, y sin duda, no solo a nivel nacional, sino también, a nivel regional, estos delitos no solo atentan con la economía de los Estados, sino que afectan a la imagen moral de los ciudadanos que pertenecen al Estado, esto conlleva a una realidad incierta, a la nula credibilidad en la eficiencia de la administración Estatal, tomando en cuenta que la falta de normas que sancionen a los que atentan contra el Estado, crean una inseguridad jurídica abismal en la sociedad.

Aunque mis entrevistados tienen mucha experiencia me atrevo a contradecirles puesto que la muerte civil es una nueva sanción que en nuestro país debe existir y el desconocimiento de mis entrevistados sobre la muerte civil ...

6.4 ESTUDIO DE CASOS

En virtud de que la problemática que identifique no tiene como fundamento el estudio de un caso que se haya presentado, no puedo presentar un caso en particular que se haya sometido al conocimiento de un juez de la República del Ecuador, ni de un Juez que ejerce su jurisdicción y competencia en la ciudad de Loja en donde se ejecutó mi investigación.

No obstante, debo indicar que por la trascendencia de la investigación que me encuentro ejecutando debo hacer referencia algunos hechos sociales que merecen ser regulados mediante la propuesta de reforma legal que apporto como resultado final de mi investigación.

6.4.1. PRIMER CASO

El presente caso sucitado en la ciudad de Cuenca, el día miércoles 27 de junio del 2018, a las 14h59, en la la sala penal de la corte provincial de justicia del Azuay. El juicio N°. 01283201603574. delito: peculado.

En donde la persona procesada: Sandra C. V autora directa y responsable del delito de peculado tipificado en el inciso primero en relación al inciso cuarto del Art. 278 del Código Orgánico Integral Penal, en relación con el Art. 42 numeral 1, literal a) Ibídem; y, sancionado en el inciso cuarto de la disposición legal antes invocado del COIP, por lo que, se le impone la pena de 10 AÑOS de privación de la libertad; y, conforme el Art. 70 numeral 10 del COIP, se le impone la multa de 40 salarios básicos unificados del trabajador en general; en consideración al inciso final del Art. 278 Ibídem, se dispone que la sentenciada Sandra C. V. quede incapacitada de por vida para el desempeño de todo cargo público, todo cargo en entidad financiera o entidades de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera”. Con las demás penas, sanciones y demás detalles que se encuentran en la referida sentencia, misma que ha sido reducida a escrito, el 10 de mayo de 2018, a las 14h42 (fs. 181 a 195).

La inhabilitación perpetua es una de varias consecuencias que emana la sanción de muerte civil, la persona sentenciada en este caso pierde sus derechos a participación en los procesos administrativos del Estado, pero esta medida no es suficiente ya que la esencia de la sanción de muerte civil implica más aun la pérdida de los derechos del estado civil, de los derechos de potestad, de los patrimoniales, de los políticos y públicos subjetivos. Desde el contexto de sus facultades será suprimido por el Derecho. Sin embargo, el que sufre la sanción de muerte civil no pierde la calidad de su persona en cuanto a que mantiene aun capacidad jurídica.

7. DISCUSIÓN

Según el demostrado con los resultados de investigación de campo que preceden en el numeral anterior y luego del estudio de los diferentes conceptos que analicé y me permitieron conceptualizar mi problemática, así como también referentes doctrinarios, en este apartado corresponde discutir los resultados de mi investigación para cuyo efecto en los siguientes numerales demuestro la verificación de objetivos la contrastación de la hipótesis y la fundamentación jurídica y empírica de mi propuesta.

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Me propuse al planificar mi investigación varios objetivos entre ellos un objetivo general y varios específicos, del objetivo general fue redactado de la siguiente forma:

Generar un estudio jurídico, crítico y doctrinario acerca de la muerte civil en el Ecuador.

Este objetivo se verificó al realizar la indagación de diferentes obras jurídicas, diccionarios y artículos que me permitieron elaborar las fichas correspondientes sobre conceptos de administración pública, responsabilidad civil, responsabilidad penal y la muerte civil.

Del mismo modo pude acceder a diferentes obras jurídicas en las cuales identifiqué diferentes categorías desarrolladas doctrinariamente y que luego de la selección de esta información pude establecer aspectos relevantes como administración pública, responsabilidad civil, responsabilidad penal y la muerte civil.

Lo fundamental y relevante de mi investigación en el enfoque jurídico que puede determinar al estudiar al estudiar e identificar las normas constitucionales que tienen relación con mi problemática, así también principios universales y derechos consagrados en la Organización de Estados Americanos, Declaración de los Derechos Humanos.

También pude verificar el objetivo en referencia al analizar los elementos jurídicos encontrados en el Código Orgánico Integral Penal como lo son: peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, oferta de realizar tráfico de influencias, testaferrismo.

También me propuse como objetivos específicos los siguientes:

- A. Determinar la necesidad de imponer medidas coercitivas para los delitos contra la eficiencia de la administración pública.

Este objetivo fué considerado con el fin de que se establezcan penas más coercitivas para generar mayor seguridad jurídica y una mayor estabilidad gubernamental para el Estado.

- B. Demostrar que no está regulada la muerte civil en la legislación en la legislación ecuatoriana como sanción para los delitos contra la eficiencia de la administración pública.

Este objetivo fué considerado ya que en el marco legal actual de la República del Ecuador no se encuentra tipificada la sanción de muerte civil en los delitos que atentan la eficiencia de la administración pública.

- C. Presentar una propuesta reformativa del Código Orgánico Integral Penal, implementando la muerte civil en las sanciones de los delitos contra la eficiencia de la administración pública.

Este objetivo fué considerado con el fin de presentar una propuesta en donde se implemente la muerte civil como sanción en los delitos que atentan la eficiencia de la administración pública ya que implementarlo generará un amparo legal hacia el Estado.

En las respuestas que la población investigada realizó a la segunda pregunta de la encuesta y en la primera pregunta de la entrevista que se aplicó y se analizó en el numeral 6 de esta tesis jurídica, me permitieron verificar el cumplimiento positivo de mi objetivo en un 97% y 12% respectivamente.

En este objetivo fundamental en mi proceso de indagación obtuve interesantes opiniones de los entrevistados, encuestados que me permitieron elaborar mi propuesta de reforma legal que la presento al final de este informe de investigación en la modalidad de tesis.

Entre las propuestas que me hicieron mis investigados, tuvieron asidero en mi propuesta que fue formulada haciendo relación a la problemática identificada y a mi criterio como investigador.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Mi hipótesis se redactó de la siguiente forma:

Debe incorporarse en la legislación ecuatoriana como sanción de los delitos contra la eficiencia de la administración publica la muerte civil.

Al desarrollar todos y cada uno de los elementos de mi investigación apoyada en los métodos, técnicas y diferentes instrumentos y procedimientos aplicados, puedo sostener fehacientemente que he contrastado positivamente la hipótesis que formulé al planificar mi investigación.

Es importante hacer referencia a la importancia que tiene la hipótesis como presupuesto a comprobar puesto que es ésta la que guió todo mi proceso escudriñadr el cual obtuve conocimiento y reforcé aprendizaje obtenido en el proceso académico universitario.

Contrastar la hipótesis no solo significa verificarla de forma positiva o negativa, sino que conlleva a todo el proceso de indagación conceptual, doctrinaria y jurídica y de opinión que ejecuté durante la planificación y ejecución de la investigación y que presento en este informe final en la modalidad de tesis bajo

los preceptos reglamentarios y académicos de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.

7.3. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA

El desarrollo de la investigación me permite sostener fehacientemente la propuesta de reforma que surge como necesidad y solución a la problemática determinada.

Los elementos teóricos relativos a las concepciones de diferentes tratadistas y que se presenta en la revisión de literatura conceptual desarrolladas analíticamente desde los diferentes enfoques doctrinarios que me permitieron diferentes tratadistas, que fueron citados en la revisión de literatura doctrinaria.

Constituye un factor fundamental para justificar mi propuesta de reforma el análisis realizado a las normas estipuladas en la Constitución de la República del Ecuador, en diferentes tratados internacionales y en el Código Orgánico Integral Penal, cuerpo legal en el que se plasmará mi propuesta de reforma; constituye estos elementos los suficientes para fundamentar doctrinariamente y jurídicamente la reforma que propongo como resultado final de esta investigación.

Respecto al fundamento empírico debo hacer referencia al criterio obtenido mediante dos técnicas de investigación que apliqué como son: la encuesta y la entrevista siendo estos instrumentos fundamentales para conocer de primera mano el criterio de abogados, personas de quienes obtuve mayoritariamente en la apoyo frente a mi propuesta de reforma.

8. CONCLUSIONES

Al finalizar la investigación con todos los elementos que he recogido puedo sostener las siguientes conclusiones:

- El Estado como organismo tiene que ser sujeto de evaluación, control y administración por parte de la ciudadanía que está ligado a él, la construcción y dirección de las políticas serán ejecutadas por ciudadanos del Estado que son elegidos democráticamente o por sus actitudes con el fin de direccionar correctamente la eficiente practica estatal.
- La responsabilidad penal es resultado de la comprobación legítima de actos atentatorios contra un bien jurídico protegido por la legislación ecuatoriana.
- La responsabilidad civil es aquella que busca resarcir los perjuicios provocados por actos perjudiciales y es la obligación de la persona compensar al perjudicado, el daño causado será reparado pecuniariamente según la intensidad del perjuicio provocado.
- La muerte civil es la institución jurídica de vieja data que consiste en la muerte jurídica de las personas, esta medida es optada para la solución de conflictos sociales como por ejemplo la corrupción; por otra parte, la muerte civil está asociada con la religión por su aplicación histórica a religiosos profesos.

- En la actualidad el Estado está ligado sustancialmente con doctrinas políticas que enmarcan su desarrollo en el campo internacional.
- La responsabilidad civil es el mecanismo que posee el Estado para el resarcimiento de los daños causados hacia una persona, este mecanismo tiene como objetivo garantizar los derechos y deberes enmarcados en el marco jurídico del Estado poniendo a decisión judicial la comprobación de la existencia del daño inferido, no obstante se deberá garantizar derechos y principios procesales para ambas partes.
- En el sentido retributivo del derecho, responsabilidad penal es el mecanismo por el cual se determina la existencia de la antijuridicidad del individuo, tomando en cuenta la gravedad de su conducta, y se la estimará bajo sentencia ejecutoriada por autoridad judicial.
- La muerte civil es un mecanismo jurídico-penal con el cual se extingue los derechos civiles concedidos por el Estado, en el sentido retributivo del derecho es una sanción que se aplica para quienes no cumplen los principios, deberes y derechos Estatales transgrediendo el sistema normativo penal y afectando directamente los intereses socio-económicos del Estado.
- Mi población investigada si tiene conocimiento sobre la institución jurídica de la muerte civil.

- Mi población investigada mencionó que la muerte civil no está contemplada en la legislación ecuatoriana.

- Mi población investigada expresó que sí se debe incorporar la sanción de muerte civil en los delitos contra la eficiencia de la administración pública tipificados en el Código Orgánico Integral Penal.

- Mi población investigada sostiene que si se debe implementar la muerte civil como sanción para que se genere menor impunidad y mayor seguridad jurídica.

- Mi población investigada expresa que si se debe reformar el Código Orgánico Integral Penal para implementar la muerte civil como sanción en los delitos contra la eficiencia de la administración pública.

9. RECOMENDACIONES

Mi proceso de investigación me permitió formular las siguientes recomendaciones:

- a) La Asamblea Nacional debería acoger diferentes trabajos investigativos realizados en las diversas instituciones universitarias y reformar las normas pertinentes para una convivencia mas armonica entre la sociedad.
- b) Las Universidades deben contribuir con el proceso de desarrollo social y proponer estudios en materia de delitos que atentan la eficiencia de la administración pública.
- c) El Foro de Abogados de Loja debe planificar diferentes eventos académicos y profesionales para fortalecer el conocimiento de los agremiados sobre la institución jurídica de la muerte civil.
- d) La sociedad ecuatoriana que en forma permanente se ha despreocupado sobre los delitos que atentan contra la eficiencia de la administración pública.
- e) Debe existir en nuestra legislación ecuatoriana nuestra propuesta jurídica de incorporarse en la legislación ecuatoriana como sanción de los delitos contra la eficiencia de la administración pública la muerte civil.

9.1.- PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

Como resultado final de mi trabajo de investigación propongo la propuesta jurídica en la cual se debe de implementar como sanción la muerte civil en el Código Orgánico Integral Penal y para el efecto presento la siguiente propuesta jurídica.

Que, es necesario regular la conducta de las personas en la sociedad ecuatoriana, desarrollando su derecho a la seguridad jurídica estipulada en el art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador

Que, en el país en forma reiterada los delitos que atentan contra la eficiencia de la administración pública no existe como sanción la denominada muerte civil para quienes hayan infringido conductas atentatorias a la eficiencia de la administración pública, por lo que es necesario que además de la sanción privativa de la libertad y pecuniaria que se imponga, se establezca también la muerte civil del infractor y de los terceros que hayan participado en la comisión de tales delitos.

Tomando en cuenta las legislaciones comparadas de Chile, Perú, Singapur, Nueva Zelanda, según la organización no gubernamental "Transparency International" el Ecuador es uno de los países con mayor percepción de corrupción de la región, esto debido a que no existe una sanción como lo es la muerte civil que está presente en las legislaciones con menor índice de corrupción en el mundo, el hecho de implementar sanciones más rigurosas para

las personas que atentan contra la eficiencia de la administración pública genera menor índice de corrupción.

Que, de acuerdo a la investigación de campo se determinó que es necesario el desarrollo de revisar la posibilidad de incluir la sanción de muerte civil para los delitos que atentan contra la eficiencia de la administración pública porque esto constituye una forma de política carimnal de prevención para este tipo de delitos.

En calidad de estudiante de la carrera de derecho presento la propuesta para que el legislador analice la posibilidad de incorporar en el Código Orgánico Integral Penal la muerte civil en los delitos contra la eficiencia de la administración pública, por lo cual se verifica el estudio doctrinario de la presente tesis.

10.- BIBLIOGRAFÍA

Escuela de Administración Regional . (2009, Julio 21).

<http://pagina.jccm.es/ear/descarga/A2T4.pdf>. Retrieved from

<http://pagina.jccm.es/ear/descarga/A2T4.pdf>:

<http://pagina.jccm.es/ear/descarga/A2T4.pdf>

Aguilar, L. (2013). *Gobierno y Administración Pública*. Ciudad de Mexico: FCE-FONDO DE CULTURA ECONOMICA.

Alvarez, N. (2017). *Riesgo Empresarial y Responsabilidad Civil*. Madrid: Editorial Reus.

Barros, S., Castellani, A., & Gantus, D. (2016). *Estudio sobre Estado*. Buenos Aires: CLACSO.

Barros, S., Castellani, A., & Gantus, D. (2016). *Estudios sobre estado: gobierno y administración pública en la Argentina*. Buenos Aires: CLACSO.

Botassi, C. (2010). *Ensayos de derecho administrativo*. In C. Botassi, *Ensayos de derecho administrativo* (p. 315). Buenos Aires: Librería Editora Platense S.R.L.

Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Juridico Elemental*. In C. D. Guillermo, *Diccionario Juridico Elemental* (pp. 282, 208). Editorial Heliasra S.R.L.

Cano , J. (2010). *Docencia y Responsabilidad Jurídica: Civil, Penal, y Administrativa*. Madrid: Wolters Kluwe España.

Chile, R. d. (2010). *Codigo Penal de la República de Chile*. In R. d. Chile. Santiago: Ministerio de Justicia de la República de Chile.

- Cienfuegos, I. (2016). Manual De Administracion Pública. Santiago: RIL Editores.
- Codigo Penal de la R. de Guatemala. (1973). Codigo Penal De Guatemala. In R. D. Guatemala. Ciudad De Guatemala: Ministerio de Justicia.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). (2019, Enero 10). https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf. Retrieved from https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Convencion Interamericana contra la Corrupción, C. I. (2019, 01 10). http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion.pdf. Retrieved from http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion.pdf
- Cooperación de Estudios y Publicaciones. (2018). Código Órganico Integral Penal. In C. d. Publicaciones. Quito: Ministerio De Justicia.
- Cooperación de Estudios y Públiciones. (2018). Constiución de la República del Ecuador. Montecristi.: Corporacion de Estudios y Publicaiones.
- Corporación de estudios y públiciones. (2018). *Ley Organica del Servicio Público*. Quito: Ministerio de Justicia.

Cueto Cedillo , C., & Cuesta González, M. (2017). La administración pública de la responsabilidad social corporativa. Madrid: UNED - Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Declaración U. Derechos Humanos. (2019, Enero 10).

https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

f. Retrieved from

https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

f

Domínguez Guillén, M. (2019, 01 18). *CONSIDERACIONES SOBRE LA*

MUERTE (Breve referencia al Derecho Comparado). Retrieved from

http://aciempol.msinfo.info/bases/biblo/texto/boletin/2008/BolACPS_2008_146_389-426.pdf

Encalada Hidalgo, P. (2015). *TEORÍA CONSTITUCIONAL DEL DELITO*. Quito: CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.

Enrique Díaz Bravo, Aníba Rodríguez Letelier. (2016). *Contratos*

administrativos en Chile: principios y bases. In A. R. Enrique Díaz Bravo,

Contratos administrativos en Chile: principios y bases (p. 64). Santiago:

RIL editores.

Estrada, A. (2009). *Nuevo sistema de justicia penal para México*. Ciudad De

Mexico: Editorial Miguel Angel Parrua.

Fayos, A. (2014). *Manual de Derecho de Obligaciones*. Valencia: S.L.

DYKINSON.

Fernández Arbeláez, I. M. (2015). Manual de derecho procesal administrativo y contencioso administrativo. Tomo I. Volumen I. In I. M. Fernández Arbeláez, *Manual de derecho procesal administrativo y contencioso administrativo. Tomo I. Volumen I* (p. 443). Bogota: Universidad La Gran Colombia, Seccional Armenia.

Gómez Aguado, A. (2018). Estudios sobre la Corte Penal Internacional. Madrid: Dykinson.

Herman, J. (2013). Manual de Derecho Administrativo. Loja: EDILOJA Cia. Ltda.

Hernández, R. G. (2019, Enero 13). *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, XLVI (2013) 203-214 / ISSN: 1133-3677. Retrieved from file:///C:/Users/hp/Downloads/Dialnet-ResponsabilidadExtracontractualYContractual-4182108.pdf

Hilario, L. L. (2016). RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL. Lima: Academia de magistratura.

Lamarca, C. (2015). Delitos la parte especial del derecho penal. Madrid: S.A. COLEX. EDITORIAL CONSTITUCION Y LEYES.

Magallanes, C. (2016). Muerte civil e inhabilitación de servidores y funcionario públicos en America Latina. Lima: Área de servicio de investigación del congreso de la República de Perú.

Montoya Vivanco, Y. (2009). Estudios críticos sobre los delitos de corrupción de funcionarios en Perú. Lima: GRÁFICA DELVI S.R.L.

Moya, M., & Bernal, C. (2015). Los menores en el sistema penal colombiano. Bogota: Universidad Catolica de Colombia.

- Navarro, <https://www.definicionabc.com/derecho/mue>. (2018, Noviembre).
Definición ABC. Retrieved from
<https://www.definicionabc.com/derecho/muerte-civil.php>
- Olasolo Alonso, H. (2015). *Introducción al derecho internacional penal*. Bogota: Editorial Universidad del Rosario.
- Ossorio, M. (1974). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Ciudad de Guatemala: Datascan, S.A.
- Pérez, E. (2014). *Antecedentes y actualidad: administración pública ecuatoriana*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Perú, R. d. (2016). *Código Penal de la República de Perú*. In R. D. Perú. Lima: Ministerio De Justicia y Derechos Humanos.
- Portales, <https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=rep>, D. (2019, Enero 4).
www.bcn.cl. Retrieved from
<https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/23867/2/Muerte%20Civil%20Per%C3%BA-Chile%20revMMG.pdf>
- Rabasa Dolado, J. (2015). *La responsabilidad civil derivada del delito: víctimas, perjudicados y terceros afectados*. Alicante: Universidad de Alicante.
- Salgado, D. C., & Olvera, M. A. (2005). *Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz*. Tomo I: Derecho Administrativo. In D. C. Salgado, & M. A. Olvera, *Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz. Tomo I: Derecho Administrativo* (p. 89). Ciudad de Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM.

- Soler, E. (2015). Derecho administrativo. Madrid.: Athenaica Ediciones Universitarias.
- Tabares Neyra, L. (2015). Retos de la administración pública en el marco del perfeccionamiento del modelo económico cubano. Habana: Editorial Universitaria.
- Tamayo Pineda, N., & Fernández Estrada, J. (2016). Admonistración Pública: Conceptos y Realidades. La Habana: Editorial Universitaria.
- Uscamayta Carrasco, W. (2017). Constitucionalización de la muerte civil como una medida que coadyuve al pago de la reparación civil de los funcionarios públicos sentenciados por el delito de corrupción. Cusco: Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Valenzuela Cobo, J. (2006). Responsabilidad civil de los administradores de las empresas privadas. Bogota: Red Estudios Gerenciales.
- Vallejo, <https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/54704/Indicio%20liberal%20de%20la%20muerte%20civil.PDF?sequence=1>. (2019, Enero 4). *Vida castellana de la muerte civil*. Retrieved from [idus.us.es](https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/54704/Indicio%20liberal%20de%20la%20muerte%20civil.PDF?sequence=1): <https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/54704/Indicio%20liberal%20de%20la%20muerte%20civil.PDF?sequence=1>
- Vallejo, J. (2004, 01 17). Vida Castellana de la muerte civil. Sevilla: Universidad de Sevilla. Retrieved from file:///C:/Users/hp/Downloads/Dialnet-VidaCastellanaDeLaMuerteCivil-1414691%20(12).pdf
- Vázquez, A. (2009). La responsabilidad por daños al ambiente. Ciudad de Mexico: Instituto Nacional de Ecología.

Velásquez, O. (2009). Responsabilidad Civil Extracontractual. Bogota.:

Uniersidad de la Sabana.

Villanueva, L. F. (2013). Gobierno y administración pública. Ciudad de Mexico:

FCE - Fondo de Cultura Económica.

Visintini, G. (2015). ¿Qué es la responsabilidad civil? Fundamentos de la

disciplin de los hechos ilícitos y del incumplimiento contractual. Bogota:

U Externado de Colombia.

11. ANEXOS



Universidad Nacional de Loja
Facultad Jurídica, Social y Administrativa.
Carrera de Derecho

Estimado entrevistado:

Me encuentro realizando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis titulada: **“LA MUERTE CIVIL EN LOS DELITOS CONTRA LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.”**; por lo tanto, requiero de su criterio jurídico respecto a mi investigación. Le ruego dignese contestarme las preguntas de la entrevista, ya que sus criterios personales me servirán para continuar con el desarrollo de mi tesis de Licenciado en Jurisprudencia, desde ya le antelo mis sinceros agradecimientos.

1.- ¿Cree usted que se ha contemplado la muerte civil como sanción en la legislación ecuatoriana?

2.- ¿Considera que se debe incorporar la sanción de muerte civil en los delitos contra la eficiencia de la administración pública tipificados en el Código Orgánico Integral Penal?

3.- ¿Cree que se debe implementar la muerte civil como sanción para que se genere menor impunidad y una mayor seguridad jurídica?

4.- ¿Está de acuerdo con que se reforme el Código Orgánico Integral Penal para implementar la muerte civil como sanción en los delitos contra la eficiencia de la administración pública?



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“LA MUERTE CIVIL EN LOS DELITOS CONTRA LA
EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN
LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”.**

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL GRADO DE LICENCIADO
EN JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE

AUTOR:

Mateo Vinicio Sivisaka Garcés

LOJA-ECUADOR

2019

1.-TEMA.

La muerte civil en los delitos contra la eficiencia de la administración pública en la legislación ecuatoriana.

2.-PROBLEMATICA.

En el Código Integral Penal en el capítulo quinto sobre delitos contra la responsabilidad ciudadana, precisamente en la sección tercera acerca de delitos contra la eficiencia de la administración pública comprenden los delitos de: peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, oferta de realizar tráfico de influencias, testaferrismo.

En todos los delitos mencionados no existe como sanción la denominada muerte civil para quienes hayan infringido conductas atentatorias a la eficiencia de la administración pública, por lo que es necesario que además de la sanción privativa de la libertad y pecuniaria que se imponga, se establezca también la muerte civil del infractor y de los terceros que hayan participado en la comisión de tales delitos.

3.-JUSTIFICACIÓN.

La Universidad Nacional de Loja estructurada por distintas áreas, permite en su ordenamiento académico vigente, la realización de investigaciones que permitan presentar componentes transformadores a un problema determinado, con el único afán de buscar alternativas de solución; como estudiante de la prestigiosa Carrera de Derecho, del Área Jurídica, Social y Administrativa, estoy convencido de que nuestra sociedad enfrenta un sinnúmero.

Considero que el problema jurídico planteado relativo a que en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano en capítulo quinto delitos contra la responsabilidad ciudadana, sección tercera delitos contra la eficiencia de la administración pública, que comprenden los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, ataque o resistencia, ruptura de sellos, tráfico de influencias, usurpación y simulación de funciones públicas, testaferrismo, delitos contra los bienes institucionales de fuerzas armadas o policía nacional, alteración de evidencias y elementos de prueba; y, extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, hace falta la sanción denominada muerte civil para

quienes hayan infringido conductas que atenten a la eficiencia de la administración pública, por lo que pienso es necesario incorporar además de la sanción privativa de la libertad y pecuniaria que se imponga, se establezca también la muerte civil del infractor y de los terceros que hayan participado en la comisión de tales delitos.

La trascendencia legal que ocasiona la muerte civil es vital para un mejor control de la eficiencia de la administración pública, los funcionarios públicos que incurrir en estos delitos deben ser sancionados de forma coercitiva para poder erradicar estos delitos que afectan la estructura socioeconómica del Estado.

El presente proyecto de investigación en la modalidad de tesis, se enmarca dentro de los contenidos contemplados en el diseño curricular de la Carrera de Derecho y forma parte del extenso campo profesional del Abogado. Para identificar el problema objeto de estudio he tenido que construir la correspondiente matriz problemática que facilite el proceso de planificación, para el efecto he procedido a realizar todos y cada uno de los requerimientos institucionales académicos de nuestra universidad.

Al ser el autor un estudiante de Derecho, se tornará factible la ejecución de la tesis, inclusive tengo acceso fácil a las distintas fuentes bibliográficas, a los distintos documentos sobre la materia a investigar, cuento con el apoyo de los Docentes de la Carrera de Derecho, de una parte de los profesionales del Derecho, que sustentarán mi trabajo en el ámbito jurídico, que facilitaran la ejecución de la investigación.

4.-OBJETIVOS.

4.1.-Objetivo General.

Generar un estudio jurídico, crítico y doctrinario acerca de la muerte civil en el Ecuador.

4.2.-Objetivos Específicos.

- D. Determinar la necesidad de imponer medidas coercitivas para los delitos contra la eficiencia de la administración pública.
- E. Demostrar que no está regulada la muerte civil en la legislación en la legislación ecuatoriana como sanción para los delitos contra la eficiencia de la administración pública.

- F. Presentar una propuesta reformativa del Código Orgánico Integral Penal, implementando la muerte civil en las sanciones de los delitos contra la eficiencia de la administración pública.

5.- HIPOTESIS.

Debe incorporarse en la legislación ecuatoriana como sanción de los delitos contra la eficiencia de la administración pública la muerte civil.

6.- MARCO TEORICO.

De forma prioritaria que en la planificación de la presente investigación en la modalidad de tesis se estructure considerando tres enfoques principales:

- El primero un enfoque doctrinario que permitirá apoyado en diferentes corrientes del pensamiento jurídico abordando las principales categorías jurídicas de mi problemática de tal modo que me permita conceptualizar los diferentes conceptos teóricos que existan al respecto.
- El segundo enfoque será necesariamente dentro del ambiente jurídico desarrollando una referencia constitucional, de la normativa internacional, y de la norma legal en la cual se identificó mi problemática.
- El tercer enfoque hará relación al sustento empírico, u opinión de la población investigada, datos que serán obtenidos en la forma metodológica que se indicaran en el ítem respectivo.

Todos los enfoques pre mencionados serán recopilados en forma ordenada y sistemática teniendo en cuenta que en mi problemática sea estructurado en cuenta que en mi problemática sea estructurado desde el aspecto más amplio y general hasta los referentes más específicos que se pueda concretar.

6.1.-Delitos contra la administración pública.

Para la comprensión del presente proyecto de tesis debemos tomar en cuenta la norma suprema de la legislación ecuatoriana que es la Constitución De La Republica del

Ecuador tal y como lo estipula la misma en su artículo cuatrocientos veinte y cuatro acerca de la jerarquía de la constitución. Mencionado esto, tendremos que centrarnos en su artículo doscientos treinta y tres acerca de responsabilidad de los miembros del sector público que expresa lo siguiente: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; estarán impedidos para ser candidatos a cargos de elección popular, para contratar con el Estado, para desempeñar empleos o cargos públicos y perderán sus derechos de participación establecidos en la presente Constitución”. (REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008)

Mencionamos que en la presente legislación ecuatoriana se está garantizado el derechos de protección que tiene el estado ante las acciones u omisiones que presenten los funcionarios públicos; además, reconoce la existencia de responsabilidades tanto: penal, civil o administrativa para quienes cometan delitos en la administración pública.

El doctor Yvan Montoya sostiene que “La administración pública como aquella actividad que los funcionarios y servidores públicos desempeñan para que un Estado constitucional y de Derecho pueda cumplir con su rol prestacional”. (MONTTOYA, 2015)

Tenemos que tomar en cuenta que la administración pública es la actividad que ejercen las personas para los diferentes fines y propósitos que tiene el Estado; en otras palabras, esta actividad hace referencia a cumplimiento de los objetivos constitucionales que tiene el Estado.

“Los delitos de la administración pública son conductas que atentan contra la función o gestión pública (la cual tiene que ser adelantada de manera legal, legítima, correcta, y con equidad), o contra bienes públicos (como en el peculado), o también contra los servidores públicos, en razón de tal calidad (como la violencia contra servidor público)”. (DAZA, 2015)

Es decir, los delitos de la administración pública son comportamientos de los funcionarios o de terceros que vulnera los principios y normas prescritas en las leyes de la gestión pública de un Estado.

Para Lida Figueroa sobre los delitos de la administración pública expresa que “Los delitos contra la eficiencia de la administración pública son aquellos que atentan contra el normal desarrollo de las actividades de los órganos públicos en ejercicio de sus funciones”. (FIGUEROA, 2012)

Estos delitos afectan las actividades de desarrollo que plantea el Estado mediante el sector público, estas actividades son de vital importancia ya que generan un crecimiento socioeconómico para el Estado y violentarlas significaría un retraso sustancial para el Estado.

6.2.-Clases de responsabilidad.

6.2.1.-Responsabilidad:

Guillermo Cabanellas en su diccionario general expresa que la responsabilidad es la “Obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la pérdida causada, el mal inferido o daño originado. Capacidad para aceptar las consecuencias”. (CABANELLAS, 1993)

Es la condición que tiene el hombre para resarcir un daño causado, el daño causado puede ser hecho sancionable o moramente recriminatorio desde el punto de vista legal; es decir, el daño causado es la transgresión de cualquier derecho o principio estipulado en las normas pertinentes.

La doctora Mercedes Campos sostiene que la responsabilidad “Tiene como presupuesto la libertad del sujeto y es por ello que el derecho puede atribuirle los efectos dañosos de sus actos u omisiones”. (CAMPOS, 2018)

Es decir, que el hombre nace libre dentro de la sociedad y son sus actos (buenos o malos) es a los cuales se le hará un juicio de valor.

6.2.2.-Responsabilidad Civil.

El abogado Paul Peña expresa “La obligación en que se coloca una persona para reparar adecuadamente todo daño o perjuicio causado; la que resulta ser civil si se origina en la trasgresión de una norma jurídica que afecte el interés de una determinada persona”. (PEÑA, 2010)

Se entiende como la obligación de resarcir a quienes se haya comprobado que se ha cometido un daño o perjuicio.

El doctor Guillermo Cabanellas expresa que la responsabilidad civil es “La obligación de resarcir, en lo posible, el daño causado y los perjuicios inferidos por uno mismo o por un tercero, y sin causa que excuse de ello”. (CABANELLAS, 1993)

En otras palabras, es la capacidad que se da para remediar el daño y perjuicio cometido hacia una persona.

Ballesteros afirma que “La responsabilidad civil consiste en saber si el interés social exige reparación sin preguntarse cuál ha sido la conducta del agente”. (BALLESTEROS, 1979)

Es decir, este tratadista postula que el interés social es el que debe prevalecer y como resultado la responsabilidad civil es la que va a resarcir el hecho.

6.2.3.-Responsabilidad Penal.

José Linares sostiene que “La responsabilidad penal la impone el Estado, y consiste en una pena que busca castigar al delincuente e intentar su reinserción para evitar que vuelva a delinquir”. (LINARES, 2018)

Es decir, la responsabilidad penal es el método por el cual el Estado impone y demuestra las penas de los delincuentes y su finalidad consiste en reintegrarlo a la sociedad.

De otra forma el Abogado Carlos Nayi menciona que “Toda responsabilidad penal es por hechos y por actos y no por un estado o situación”. (NAYI, 2018)

En otras palabras, la responsabilidad penal es demostrada por el Estado cuando la persona actúa de forma dolosa o culposa afectando un bien jurídico protegido en el estado en el Estado en el que se encuentre.

6.2.4.-Responsabilidad Administrativa.

“Responsabilidad administrativa se refiere a la propia actividad del servidor público, por actos u omisiones que afecten la legalidad, la honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, sin importar que la acción afecte o no a un tercero, caso en el cual podrán seguir además la responsabilidad civil o incluso penal”. (MARTINEZ, 2018)

Es decir, el sujeto activo de esta responsabilidad administrativa es el servidor público ya que con sus actos u omisiones culposos o dolosos atenta con las obligaciones que tiene en su lugar de trabajo.

Para la doctora María Rivas Casaretto la responsabilidad administrativa significa que “El Estado a través de sus dignatarios, autoridades, funcionarios o servidores públicos y terceros, se haga cargo de los efectos jurídicos que emanaron de sus actos u omisiones culposas o intencionales. Para librar su responsabilidad, tales sujetos deberá justificar su acto”. (RIVAS, 2018)

En otras palabras, los empleados públicos garantizara el buen funcionamiento estatal a través de su competencia, los actos u omisiones que atenten contra el buen funcionamiento del Estado van a ser netamente responsabilidad del empleado público que infringió ya sea dolosa o culposamente el marco legal institucional.

6.3.-Muerte Civil.

“Es una figura jurídica de antigua data que consistía en considerar muerta, para ciertas circunstancias, a una persona físicamente viva, privándola totalmente de sus derechos civiles ante el mundo jurídico”. (LOZA, 2018)

Es decir, la muerte civil es una sanción para quienes se comprueba ciertos delitos, con la finalidad de coartarle de sus derechos civiles; añadiendo que, esta figura jurídica

representa un método para la consumación de los actos que atentan contra la eficiencia de la administración pública.

El abogado Juan Córdova Muñoz expresa que la muerte civil es “La mutación de estado por la cual la persona en quien acontecía se consideraba como si no existiese para el ejercicio o la ordenación de ciertos derechos”. (CÓRDOVA, 2018)

En otras palabras, la muerte civil es la pérdida de los derechos civiles en marco jurídico de un Estado en particular.

Por todo lo expuesto, considero pertinente la incorporación de la sanción de muerte civil para quienes hayan infringido conductas atentatorias a la eficiencia de la administración pública presentes en el COIP (Código Orgánico Integral Penal), por lo que es necesario que además de la sanción privativa de la libertad y pecuniaria que se imponga, se establezca también la muerte civil del infractor y de los terceros que hayan participado en la comisión de tales delitos.

7.- METODOLOGIA.

En este apartado me referiré a los métodos, técnicos y procedimientos que nos otorga la investigación científica.

En método conduce mi actividad indagatoria y la técnica me permite obtener la información necesaria.

Dentro de los procedimientos llevaré una carpeta de trabajo en la que constará el borrador de la planificación y ejecución final que tendrá como resultado de tesis para optar para el título de abogados.

A continuación hago referencia a los métodos que nos ofrece la ciencia y que son aplicables a mi investigación:

7.1.-Método Científico.

El método científico es el proceso sistemático y razonado que sigue para la obtención de la verdad en el ámbito de la ciencia, este método me permitirá describir los hechos

con procedimientos y principios fundamentales para llegar a una verdad en el ámbito de la ciencia jurídica.

7.2.-Método Inductivo.

El método inductivo es un argumento que, partiendo de proposiciones particulares, infiere una afirmación de extensión universal; es un razonamiento que va de lo particular a lo singular, este método que me permitirá realizar una indagación jurídica de los aspectos singulares del problema hasta llegar a un aspecto general.

7.3.-Método Analítico.

Este método se utiliza para descomponer el hecho que se investiga, explicando sus implicaciones, este método me va a permitir realizar un estudio concreto del problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político y analizar las peyorativas presentes en los mismos.

7.4.-Método Histórico.

Este método tiene como fundamento el análisis del desarrollo temporal de los fenómenos que se desea estudiar, este método me permitirá describir los acontecimientos suscitados en el pasado para la comprensión de los problemas que suceden en el presente y prever problemas que llegaren a suscitarse en un futuro.

7.5.-Método Empírico.

Este método considera que la verdad está en la realidad cuya información es recogida en forma objetiva para analizarla y luego transformarla en conceptos, este método me permitirá describir problemas sociales que se están dando en el presente para poder conceptualizarlos conforme el problema expuesto en esta tesis.

7.6.-Método Comparado.

Este método es el procedimiento que se realiza con la intención de encontrarse semejanzas y diferencias entre dos o más objetos que se analizan, este método me permitirá comparar legislaciones de otros países para comprensión de la implementación de la muerte civil en el Ecuador.

En cuanto a las técnicas de investigación aplicare la técnica de la encuesta, la entrevista y el fichaje, que aunque parezca retrogrado en las actuales momentos de avance científico y tecnológico, se vuelven necesario para recopilar la información y ordenarlos acuerdo a los esquemas institucionales de presentación de tesis.

También realizare estudio de casos que se hayan presentado y que se torna necesaria su referencia.

8.- CRONOGRAMA

AÑOS 2018-2019

Tiempo	Octubre 2018				Noviembre 2018				Diciembre 2018				Enero 2019				Febrero 2019				Marzo 2019				Abril 2019				Mayo 2019			
Actividades																																
Problematización	x	x																														
Elaboración Del Proyecto			x	x	x	x	x																									
Presentación Y Aprobación Del Proyecto									X	x	x																					
Recolección De La Información Bibliográfica						x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x																
Investigación De Campo													x	x																		
Análisis De La Información							x	X	x	x	x	x																				
Elaboración del Informe Final													x	x	x	x	x	x	x	x	x	x										
Presentación Al Tribunal De Grado																					x	x	x	x								
Sesión Reservada																									x	x						
Defensa Pública Y Graduación																													x	X	x	x

9.-PRESUPUESTO.

9.1.- Recursos Humanos.

Director de tesis: Por designarse.

Proponente del proyecto: Mateo Vinicio Sivasaka Garcés.

Población Investigada: Abogados en libre ejercicio profesional, Funcionarios Judiciales del Dis

trito de Loja, Docentes Universitarios de Derecho.

9.2.- Recuerdos Materiales.

➤ Materiales de Escritorio	\$100
➤ Bibliografía Especializada	\$50
➤ Contratación de servicio de internet	\$150
➤ Transporte y Movilización	\$180
➤ Reproducción del Informe Final de la investigación	\$90
➤ Imprevistos	<u>\$30</u>
 TOTAL.	 \$600

El total de los gastos asciende a la suma de SEISIENTOS CUARENTA DOLARES AMERICANOS, que serán financiados con recursos propios del autor, sin perjuicio de requerir un crédito educativo para el efecto.

10.- Bibliografía.

BALLESTEROS, J. (1979). Instituciones de responsabilidad civil tomo I. En B. Jorge. Bogota: Pontificia Universidad Jaberiana.

CABANELLAS, G. (1993). Diccionario Juridico Elemental. En C. D. Guillermo, Diccionario Juridico Elemental (pág. 282). Heliastra S.R.L.

CAMPOS, M. (31 de Octubre de 2018). Archivos.juridicos.unam. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3496/5.pdf>

CÓRDOVA, J. (7 de Noviembre de 2018). LAWi. Obtenido de Espana.leyderecho.org: <https://espana.leyderecho.org/muerte-civil/>

DAZA, P. M. (8 de Abril de 2015). Derechopublicomd.blogspot. Obtenido de <https://derechopublicomd.blogspot.com/2015/04/delitos-contra-la-administracion-publica.html>

FIGUEROA, L. (2012). La ubicación del interventente en los delitos que protegen el bien jurídico de la administracion pública. Bogota.

LINARES, J. E. (6 de Noviembre de 2018). SCRIBD. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/57971547/Responsabilidad-Penal>

LOZA, G. (6 de Noviembre de 2018). LozaAvalos. Obtenido de <http://www.lozavalos.com.pe/index.php?mod=blog&com=post&id=12727>

MARTINEZ, V. (6 de Noviembre de 2018). La Responsabilidad Administrativa De Los Servidores Publicos Y El Medio Ambiente. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/141/5.pdf>

MONTOYA, Y. (2015). Manual sobre delitos contra la administración pública.

Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2015.

NAYI, C. (11 de Noviembre de 2018). COMERCIO Y JUSTICIA. Obtenido de

<https://comercioyjusticia.info/blog/leyes-y-comentarios/el-caracter-personal-de-la-responsabilidad-penal/>

PEÑA, P. (1 de Julio de 2010). DerechoEcuador.com. Obtenido de

https://www.derechoecuador.com/la-responsabilidad-civil#_ftn3

REPUBLICA DEL ECUADOR. (2008). Constiucion De La Republica Del

Ecuador. Montecristi.: Corporacion de Estudios y Publicaiones.

RIVAS, M. (6 de Noviembre de 2018). Revistas Juridicas. Obtenido de

https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2003/01/16_Responsabilidades_de_Servidores_Publicos.pdf

INDICE

CARATULA	i
CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA.....	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vii
TITULO	1
RESUMEN.....	2
ABSTRACT	3
INTRODUCCION	4
REVISIÓN DE LITERATURA.....	6
MARCO CONCEPTUAL.....	6
Muerte Civil.....	6
Administración Pública.....	9
Responsabilidad en Materia Penal.....	18
Responsabilidad en Materia Civil	20
MARCO DOCTRINAL	24
Muerte Civil.....	24
Administración Pública.....	27
Responsabilidad en Materia Civil	34
Responsabilidad en Materia Penal	39
Principio de eficiencia en el Derecho Administrativo.....	43

MARCO JURÍDICO	45
La Administración Pública en la Constitución de la República del Ecuador.	45
La muerte civil en los delitos contra la eficiencia de la administración pública en tratados internacionales	56
La muerte civil en los delitos contra la eficiencia de la administración pública en derecho comparado	60
Análisis jurídico de los delitos contra la eficiencia de la administración pública en la legislación ecuatoriana	63
MATERIALES Y MÉTODOS	71
Métodos	71
RESULTADO	74
Resultados obtenidos mediante encuesta.....	74
Resultados obtenidos mediante encuestas electrónicas.....	81
Resultados obtenidos mediante entrevistas.....	86
Estudio de Casos	94
DISCUSIÓN	97
Verificación de objetivos.....	97
Contrastación de hipótesis	100
Fundamentación de la Propuesta de Reforma.....	101
CONCLUSIONES.....	102
RECOMENDACIONES	105
PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	106
BIBLIOGRAFIA	108
ANEXOS	115
INDICE	131